

ESTADO PARMZ N° 22
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy miércoles 31 de mayo de 2017.

HACE SABER:

| # | MODALIDAD | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO ADMINISTRATIVO | OBSERVACIONES |
|---|-----------------------|------------|----------------------------|------------|---------------------|--|
| 1 | Contrato de Concesión | 461-17 | JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ | 02/05/2017 | 174 | <ol style="list-style-type: none"> 1. CLASIFICAR el título No. 461-17 como MEDIANA MINERÍA, con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral numeral 2.4 del Concepto Técnico PARMZ No. 138 del 24 de abril de 2017. 2. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad e la etapa de Construcción y Montaje, tal y como se describe en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARMZ No. 138 del 24 de abril de 2017. 3. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101001957 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 06 de enero de 2018, de conformidad con el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ No. 138 del 24 de abril de 2017. 4. ACEPTAR la información allegada mediante oficio radicado con el No. 20179090003722 del 07 de marzo de 2017, esto es, la Resolución No. 2017-0693 del 24 de febrero de 2017, proferida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS -, por medio de la se otorga LICENCIA AMBIENTAL al Señor Jorge Humberto Arias López para el Contrato de Concesión No. 461-17. |

| | | | | | | |
|---|-----------------------|-----------|------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | | <p>5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que realice las aclaraciones a los Formato Básicos Mineros semestral de 2016 (No. FBM201701246426), y anual 2016 (No. 2017030811711), diligenciados en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta las indicaciones descritas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ No. 138 del 24 de abril de 2017. Para ello se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>6. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los mapas anexos al Formato Básico Minero anual de 2016 en la plataforma de SI.MINERO, en formato .dwg de Autocad o .shp de Arcgis, tal y como se describe en el 2.2 del Concepto Técnico PARMZ No. 138 del 24 de abril de 2017.</p> <p>7. ACOGER las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ No. 138 del 24 de abril de 2017, las cuales se traducen en lo atrás descrito.</p> <p>Se le informa al titular, que en cualquier momento la Entidad podrá programar visitas de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el estado de los trabajos dentro del área del contrato.</p> |
| 2 | Contrato de Concesión | LIG-11371 | SANTIAGO LÓPEZ CARDONA | 02/05/2017 | 173 | <p>1. CLASIFICAR el título No. LIG-11371 como PEQUEÑA MINERÍA, con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral numeral 2.4 del Concepto Técnico PARMZ No. 140 del 26 de abril de 2017.</p> <p>2. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Contrucción y Montaje, tal y como se describe en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No. 140 del 26 de abril de 2017.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>3. APROBAR la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101002627 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 14 de diciembre de 2017, de conformidad con el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ No. 140 del 26 de abril de 2017, en el que se concluyó que técnicamente dicha garantía fue correctamente constituida.</p> <p>4. ACEPTAR la constancia emitida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS- el 30 de diciembre de 2016, del estado de trámite de la licencia ambiental, en el cual se informa que ya se inició la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>5. NO APROBAR y como consecuencia de ello REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las modificaciones a los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013, 2014 y 2015, y Anual de 2012, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ No. 140 del 26 de abril de 2017. Para el cumplimiento de la anterior obligación se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>6. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las modificaciones o correcciones a los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta lo descrito en los numerales 2.2 de los Conceptos Técnicos PARMZ No. 348 del 29 de noviembre de 2016 y PARMZ No. 140 del 26 de abril de 2017. Para el cumplimiento de la anterior obligación se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>7. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el acto administrativo por medio del cual se otorga Licencia Ambiental al proyecto minero, o certificado de estado de trámite de dicha Licencia con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>8. RECORDAR al titular, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área del contrato, hasta tanto obtenga la correspondiente Licencia Ambiental.</p> <p>9. RECORDAR al titular, que la reglamentación del Formato Básico Minero fue actualizada y se hizo obligatoria su presentación por medio del Sistema de Información SI.MINERO, mediante Resolución 40558 del 02 de junio de 2016; en consecuencia de ello, se RECOMIENDA el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero anual de 2016, cuyo plazo máximo es 30 de mayo de 2017. Para ello, debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad con las Resoluciones No. 40713 del 22 de julio de 2016 y 40185 del 10 de marzo de 2017.</p> <p>10. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que realice el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Semestral de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad con las Resoluciones 40558 del 02 de junio de 2016 y 40713 del 22 de julio de 2016. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>11. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo mediante el cual se otorga viabilidad ambiental o certificado de estado de trámite del mismo, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para el cumplimiento de la anterior obligación se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>De igual forma, se le recuerda al titular que debe abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación minera en el área del título hasta tanto obtenga la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|---|-----------------------|------|---------------------|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>12. INFORMAR al titular, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, efectuará visitas de seguimiento y control a fin de comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título.</p> <p>Con lo anterior se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ No. 140 del 26 de abril de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> |
| 3 | Contrato de Concesión | 1506 | CEMENTOS ARGOS S.A. | 26/05/2017 | 179 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto al AREA y PRODUCCIÓN, para el mineral CALIZA, quedando el Contrato de Concesión No. 1506 en la etapa de EXPLORACIÓN, con las características descritas en el Concepto Técnico PARMZ No. 148 del 03 de mayo de 2017, el cual hace parte integral del presente Auto.</p> <p>PARÁGRAFO: El Contrato de Concesión No. 1506, se clasifica MEDIANA MINERÍA, de conformidad con lo previstos en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5., adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 1506, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en los Decreto (2222/93) Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 35 de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera; de igual forma con el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, creado mediante Decreto 1443 de 2014, hoy Decreto Único 1072 de 2015; y demás normas concordantes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 1506, que debe allegar copia del acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al título de conformidad con la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, o certificado de estado de trámite del mismo.</p> |

| | | | | | | |
|---|-----------------------|--------|------------------------|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| 4 | Contrato de Concesión | 794-17 | MARIANO GONZÁLEZ GÓMEZ | 26/05/2017 | 183 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO -, presentado por el titular del Contrato de Concesión No. 794-17, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARMZ No. 150 del 03 de mayo de 2017 y en la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente las modificaciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No. 150 del 03 de mayo de 2017, el cual hace parte integral del presente acto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Con el requerimiento descrito en el numeral anterior, se acata lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMZ No. No. 150 del 03 de mayo de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 794-17, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuenta con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

| | | | | | | |
|---|-----------------------|--------|------------------------|------------|-----|--|
| 5 | Contrato de Concesión | 794-17 | MARIANO GONZÁLEZ GÓMEZ | 26/05/2017 | 184 | <p>1) DEJAR SIN EFECTOS el numeral 7. del Auto PARMZ No. 41 del 24 de febrero avante, teniendo en cuenta lo descrito en la parte motiva de la presente providencia</p> <p>2) REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2016, y primer (I) trimestre de 2017, tal y como se describe en los numerales 2.3 de los Conceptos Técnicos PARMZ No. 029 del 15 de febrero de 2017 y PARMZ No. 151 del 03 de mayo de 2017, respectivamente.</p> <p>Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago¹, así mismo que el pago se imputara primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>3) RECORDAR al titular, que la reglamentación del Formato Básico Minero fue actualizada y se hizo obligatoria su presentación por medio del Sistema de Información SI.MINERO, mediante Resolución 40558 del 02 de junio de 2016; en consecuencia de ello, se RECOMIENDA el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero anual de 2016, cuyo plazo máximo es 30 de mayo de 2017. Para ello, debe ingresar a la siguiente URL:</p> |
|---|-----------------------|--------|------------------------|------------|-----|--|

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

| | | | | | | |
|---|-----------------------|-------|---------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | | <p>http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad con las Resoluciones No. 40713 del 22 de julio de 2016 y 40185 del 10 de marzo de 2017.</p> <p>4) ADVERTIR al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del contrato hasta tanto obtenga la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado.</p> <p>Con lo anterior se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ No. 151 del 03 de mayo de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> |
| 6 | Contrato de Concesión | 14137 | LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA | 26/05/2017 | 185 | <p>1) APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 55-43-101000786 vigente hasta el 07 de marzo de 2018, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ – 152 del 03 de mayo de 2017.</p> <p>2) ACEPTAR la Resolución No. 262 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Risaralda (CARDER), de fecha 30 de Marzo de 2006, allegada por el titular, mediante la cual se renueva la Licencia Ambiental otorgada para el área del Contrato de Concesión No. 14137, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARMZ – 152 del 03 de mayo de 2017.</p> <p>3) REQUERIR al titular, bajo la causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones, tal y como se requirió por medio del Auto PARMZ-156 del 26 de mayo de 2016. Para tal fin se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>4) REQUERIR al titular, bajo la causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el ajuste al pago de regalías por valor de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$20.447,90) más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo de la obligación correspondiente a los cuatro (I, II, III, IV) trimestres de 2016. • Allegar el pago por valor de CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.065) más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes a los cuatro (I, II, III, IV) trimestres de 2014 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2015. <p>Todo lo anterior, tal y como se describe en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ – 152 del 03 de mayo de 2017.</p> <p>Se le recuerda al titular, que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago², así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y/o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>5) REQUERIR al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que realice el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Semestral de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad con las Resoluciones 40558 del 02 de junio de 2016 y 40713 del 22</p> |
|--|--|--|--|--|--|

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, Artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>de julio de 2016. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>6) RECORDAR a la titular, que la reglamentación del Formato Básico Minero fue actualizada y se hizo obligatoria su presentación por medio del Sistema de Información SI.MINERO, mediante Resolución 40558 del 02 de junio de 2016; en consecuencia de ello, se RECOMIENDA el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Anual de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, con plazo máximo hasta el 30 de mayo de 2017 de conformidad con la Resolución No. 40185 del 10 de marzo de 2017, que prorrogó el plazo para el diligenciamiento, presentación y refrendación del FBM de dicho periodo.</p> <p>7) INFORMAR al titular, en respuesta a su solicitud elevada a través de escrito radicado con el No. 2017909006442 de abril 28 de 2017, que a folio 503 del Cuaderno Jurídico No. 3 contentivo del expediente No. 14137, obra oficio radicado con el No. 20149090026102 del 21 de abril de 2014, mediante el cual se allegó el CD complementario a la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones correspondiente al año 2014, que reposa entre los folios 504 y 505.</p> <p>Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de mayo de 2017 y según los ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos, así:</p> <p>SEGURIDAD E HIGIENE MINERA:</p> <p>8) RECORDAR al titular que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 052 del 12 de enero de 2017 emitido por el Ministerio del Trabajo, amplió por seis meses más el plazo para que todas las empresas del país inicien la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST, el cual empezará a regir a partir del próximo 1 de junio de 2017. Por tanto, se</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>recomienda que elabore e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, con todos los subprogramas derivados del tipo de actividad, de acuerdo a los plazos establecidos.</p> <p>9) REQUERIR al titular para que realice la implementación y desarrollo de un plan de emergencias. Por ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>10) REQUERIR al titular para que elabore e implemente un sistema de drenaje y desagüe para el manejo de las aguas de escorrentía y realice mantenimiento a las cunetas existentes. Por ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>MANEJO TÉCNICO:</p> <p>11) REQUERIR al titular, bajo la causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente los planos actualizados de avance de labores, tal y como se requirió por medio del Auto PARMZ-156 del 26 de mayo de 2016. Para tal fin se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>12) REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>justificada”, a fin de que allegue la respectiva justificación a tal suspensión. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y/o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>13) REQUERIR al titular, bajo la causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente documento por medio del cual se implementan registros e inventarios de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, así como los procedimientos que se llevan a cabo para medir la producción, tal y como se requirió por medio del Auto PARMZ-156 del 26 de mayo de 2016. Para tal fin se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>14) REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que adopte un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Para el cumplimiento de la anterior obligación, se le otorga el término de treinta (30) contados a partir de la presente providencia.</p> <p>ASPECTOS JURÍDICOS</p> <p>15) REMITIR comunicación a las autoridades competentes, acerca del hallazgo de actividades de minería ilegal en el área del título que nos ocupa, para los fines pertinentes.</p> <p>16) ACOGER las recomendaciones de los Conceptos Técnicos PARMZ – 114 del 23 de marzo de 2017, PARMZ -152 del 03 de mayo de 2017, e Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de mayo de 2017, los cuales se traducen en los numerales antes descritos.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|---|-----------------------|------------|------------------------|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>17) INFORMAR al titular, que en cualquier momento la Entidad podrá programar visitas de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el estado de los trabajos dentro del área del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| 7 | Contrato de Concesión | \LH0213-17 | JOSE DIDIER VELEZ SOSA | 26/05/2017 | 199 | <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015 y 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ No. 171 del 11 de mayo de 2017.</p> <p>APROBAR los planos anexos a los Formatos Básicos Anuales de 2013 y 2014, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ No. 171 del 11 de mayo de 2017.</p> <p>APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101002725 emitida por la compañía aseguradora "Seguros del Estado S.A.", de conformidad con lo descrito en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARMZ No. 171 del 11 de mayo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentre incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del pago faltante por concepto de intereses de mora en el pago de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2015, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.337). • Presentación del pago faltante por concepto de intereses de mora en el pago de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2015, por valor de MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.776). |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del pago faltante por concepto de intereses de mora en el pago de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2016, por valor de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.594). • Presentación del pago faltante por concepto de intereses de mora en el pago de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2016, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$896). • Presentación del pago faltante por concepto de intereses de mora en el pago de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2016, por valor de SEICIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$638). • Presentación del pago faltante por concepto de intereses de mora en el pago de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016, por valor de TRECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 314). • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer trimestre de 2017. <p>Todo lo anterior, tal y como se indica en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No. 171 del 11 de mayo de 2017.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del título.</p> <p>Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de las obligaciones económicas generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago³, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

| | | | | | | |
|---|-------------------------|--------|---|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>INFORMAR al titular, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, efectuará visitas de seguimiento y control a fin de comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título.</p> <p>Con lo anterior se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ No. 171 del 11 de mayo de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| 8 | Licencia de Explotación | 567-17 | JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, SALEH YOUSEF ABDEL-QADER SHAKER y ALONSO BERRÍO GALEANO | 26/05/2017 | 201 | <ol style="list-style-type: none"> 1. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS de la Licencia de Explotación No. 567-17, declarada por la Unidad de Delegación Minera del Departamento de Caldas, mediante Auto No. 104 fechado el 08 de marzo de 2010; esto, en atención a solicitud radicada con el No. 20179090006722 del 05 de mayo de la presente anualidad, por medio de la cual los titulares han manifestado a la autoridad minera su intención de que se dé por terminada dicha medida, toda vez que desaparecieron las circunstancias de orden público que dieron origen a la misma, tal y como se consignó en la parte motiva de este acto. 2. REQUERIR al titular, bajo la causal de cancelación establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos pagos, correspondientes a los tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2015, los cuatro (I, II, III, IV) trimestres de 2016 y primer (I) trimestre de 2017. <p>Todo lo anterior, tal y como se describe en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ 173 del 12 de mayo de 2017.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>Se le recuerda al titular, que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago⁴, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y/o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la cancelación de la correspondiente Licencia.</p> <p>3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el Formato Básico Minero anual de 2015, con su respectivo plano anexo, tal y como se describe en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ 173 del 12 de mayo de 2017.</p> <p>4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que realice el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Semestral de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad con las Resoluciones 40558 del 02 de junio de 2016 y 40713 del 22 de julio de 2016. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

⁴ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>5. RECORDAR al titular, que la reglamentación del Formato Básico Minero fue actualizada y se hizo obligatoria su presentación por medio del Sistema de Información SI.MINERO, mediante Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016; en consecuencia de ello, se RECOMIENDA el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Anual de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, con plazo máximo hasta el 30 de mayo de 2017 de conformidad con la Resolución No. 40185 del 10 de marzo de 2017, que prorrogó el plazo para el diligenciamiento, presentación y refrendación del FBM de dicho periodo.</p> <p>6. REQUERIR al titular, bajo la causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 6, para que allegue la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>7. REQUERIR al titular, bajo la causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 6, para que allegue acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, por el cual se otorga Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto, certificado de estado de trámite de la misma, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>8. REMITIR por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de Prórroga de la Licencia de Explotación No. 567-17 presentada por los titulares de la misma mediante escrito radicado con el No. 20179090006722 del 05 de mayo de 2017, a fin de que se proceda con el estudio de dicho trámite.</p> <p>9. ACOGER las recomendaciones del Concepto Técnico PARMZ 173 del 12 de mayo de 2017, que se traducen en los requerimientos antes descritos.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|---|-----------------------|-------|---|------------|-----|--|
| | | | | | | <p>Se le informa al titular, que en cualquier momento la Entidad podrá programar visitas de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el estado de los trabajos dentro del área del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| 9 | Contrato de Concesión | 21646 | SINDICATO DE ARENEROS Y BALASTREROS DEL RÍO BARRAGÁN y JULIÁN ESTEBÁN RÍOS CÁRDENAS | 26/05/2017 | 206 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para el quinquenio comprendido entre el 10 de mayo de 2016 hasta el 09 de mayo de 2021, para el mineral MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS DE RÍO), con las características descritas en el Concepto Técnico PARMZ -179 del 19 de mayo de 2017, el cual hace parte integral del presente Auto.</p> <p>PARÁGRAFO: El Contrato de Concesión No. 21646, se clasifica MEDIANA MINERÍA, de conformidad con lo previstos en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5., adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. RECORDAR a los titulares del Contrato 21395, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en los Decreto (2222/93) Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 1335 de 1987 o Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas y Decreto 35 de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares del Contrato de Concesión No. 21646, para que alleguen copia del acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al título de conformidad con el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- aprobado, o certificado de estado de trámite del mismo, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> |

| | | | | | | |
|----|--|-------|-----------------------|------------|-----|--|
| | | | | | | <p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los titulares, que tal y como se describe en el Concepto Técnico PARMZ -179 del 19 de mayo de 2017, el área del Contrato de Concesión No. 21646 presenta superposición con las ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 y superposición con el PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, señalando que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero, los concesionarios deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| 10 | Contrato de Concesión para Mediana Minería | 17433 | JORGE MEJÍA JARAMILLO | 26/05/2017 | 200 | <ol style="list-style-type: none"> 1) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2016, tal y como se indica en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ -157 del 04 de mayo de 2017. 2) APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ -157 del 04 de mayo de 2017. 3) REQUERIR al titular, bajo la causal de caducidad establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones, tal y como se describe en el numeral 2.4 del Concepto |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>Técnico PARMZ -157 del 04 de mayo de 2017 y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control del mes de mayo de la misma anualidad. Para tal fin se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>4) REQUERIR al titular, bajo la causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4, para allegue Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo recibo de pago, correspondiente al primer (I) trimestre de 2017, tal y como se describe en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ – 157 del 04 de mayo de 2017.</p> <p>Se le recuerda al titular, que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago⁵, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y/o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>5) INFORMAR al titular, que cuenta con un saldo a favor por concepto de excedente en el pago de regalías, por valor de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.720,87), tal y como se describe en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ – 157 del 04 de mayo de 2017.</p> <p>6) RECORDAR a la titular, que la reglamentación del Formato Básico Minero fue actualizada y se hizo obligatoria su presentación por medio del Sistema de Información SI.MINERO, mediante Resolución 40558 del 02 de junio de 2016; en consecuencia de ello, se RECOMIENDA el diligenciamiento electrónico del</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

⁵ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, Artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>Formato Básico Minero Anual de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, con plazo máximo hasta el 30 de mayo de 2017 de conformidad con la Resolución No. 40185 del 10 de marzo de 2017, que prorrogó el plazo para el diligenciamiento, presentación y refrendación del FBM de dicho periodo.</p> <p>7) REQUERIR al titular, bajo la causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 6, para allegue póliza de cumplimiento minero ambiental, teniendo en cuenta las indicaciones descritas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ – 157 del 04 de mayo de 2017.</p> <p>8) REMITIR al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos sede central de la Agencia Nacional de Minería, para que se proceda con la evaluación del estudio geotécnico de la cantera El Bosque, operación conjunta de los títulos mineros No. 17433 y 18630, allegado por el titular el 29 de noviembre de 2016, a través de escrito radicado con el No. 20169090018342.</p> <p>Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de mayo de 2017 y según los ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos, así:</p> <p>SEGURIDAD E HIGIENE MINERA:</p> <p>9) REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.11, para que implemente y desarrolle un plan de capacitación en seguridad e higiene minera y salud en el trabajo, al personal que labora en la empresa. Por ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>10) REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en el Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23, para que presente la matriz de peligros, evaluación y valoración de los riesgos para el título minero y para que implemente señalización preventiva y/o prohibitiva en el frente de explotación. Por tal fin, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>11) REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015, para que elabore, implemente y desarrolle un plan de emergencias. Por ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>12) REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en el artículo 6 del Decreto 2222 de 1993, para que acondicione unidades sanitarias para los trabajadores. Por ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento con el respectivo registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>13) REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en el Título VI del Decreto 2222 de 1993, por el incumplimiento en lo relacionado con los aspectos de máquinas y equipos, talleres y herramientas en labores mineras, a fin de que capacite y certifique a los operarios de los equipos de minería, elabore los manuales de operación segura de cada uno de los equipos que se utilizan para la explotación, elabore e implemente los procedimientos de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias, lleve registros de las inspecciones realizadas a las labores, instalaciones, maquinarias y/o equipos, elabore e implemente un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas que se usan para la explotación. Por ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>14) REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en el Decreto 2222 de 1993, para que implemente mejoras en el manejo de agua de escorrentía, desarrollando un sistema adecuado de drenaje, acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona. Así mismo, se le informa al titular que cuando la pendiente de las cunetas sea mayor a 3%, éstas deberán estar revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena. Por ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>MANEJO TÉCNICO:</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|-------|------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | | <p>15) REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado a ajustar el frente de explotación a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones, en lo referente a la altura de los bancos, tal y como quedó consignado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de mayo de 2017. Por ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y/o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>16) ACOGER las recomendaciones del Concepto Técnico PARMZ – 157 del 04 de mayo de 2017, e Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de los mismos mes y año, los cuales se traducen en los numerales antes descritos.</p> <p>17) INFORMAR al titular, que en cualquier momento la Entidad podrá programar visitas de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el estado de los trabajos dentro del área del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| 11 | Contrato de Concesión | 21646 | RIOSUCIO MINERÍA S.A.S | 26/05/2017 | 205 | <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, teniendo en cuenta las indicaciones descritas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ - 174 del 15 de mayo de 2017.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa</p> |

| | | | | | | |
|----|-----------------------|------------|-------------------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | | <p>respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>INFORMAR al titular, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, efectuará visitas de seguimiento y control a fin de comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título.</p> <p>Con lo anterior se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ - 174 del 15 de mayo de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| 12 | Contrato de Concesión | JCH-08002X | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. | 26/05/2017 | 207 | <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016, diligenciado en la plataforma SI.MINERO.</p> <p>APROBAR la información presentada como respuesta al Auto GSC ZO 000651 del 13 de julio de 2016, en virtud de lo consignado en el numeral 2.6.3. del Concepto Técnico PARMZ No. 122 del 31 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad prevista en el literal d) e i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que el ajuste en el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.205.676), tal y como se describe en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No. 122 del 31 de marzo de 2017.</p> <p>Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago⁶; así mismo que el pago</p> |

⁶ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>se imputara primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la modificación al Formato Básico Minero anual de 2015, tal y como se indica en el numeral 2.2 de los Conceptos Técnicos PARMZ No. 269 del 22 de septiembre de 2016 y 122 del 31 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, efectúe la modificación al Formato Básico Minero anual de 2016, teniendo en cuenta las indicaciones descritas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ No. 122 del 31 de marzo de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular, que tal y como se indica en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ No. 122 del 31 de marzo de 2017, los planos se deben presentar según los requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de mapa y planos aplicados a minería según Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>RECOMENDAR al titular el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Anual de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, con plazo máximo hasta el 30 de mayo de 2017 de conformidad con la Resolución No. 40185 del 10 de marzo de 2017, que prorrogó el plazo para el diligenciamiento, presentación y refrendación del FBM de dicho periodo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|---------|--|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, teniendo en cuenta las indicaciones descritas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ No. 122 del 31 de marzo de 2017.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>ADVERIR al titular del contrato que la omisión a los anteriores requerimientos, se entenderá como el desistimiento tácito de la solicitud de renuncia del contrato presentada el 26 de agosto de 2016; ello en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015⁷.</p> <p>Con lo anterior se acogen las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ No. 122 del 31 de marzo de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferido por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| 13 | Contrato de Concesión | DKQ-111 | JAIRO QUINTERO MARÍN – MIGUEL ANGÉL MEDINA | 26/05/2017 | 196 | <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones económicas para el II trimestre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión para que allegue el recibo de pago para las regalías del III trimestre de 2016 original, toda vez que el que reposa en el expediente</p> |

⁷ Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito...*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>es una fotocopia, una vez se allegue el recibo de pago original se procederá con la aprobación del III trimestre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo causal de caducidad contenida en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste al pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, por valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1358), por el pago extemporáneo de la obligación.</p> <p>APROBAR el formato básico minero semestral correspondiente al año 2016 (FBM2017030610586), toda vez que se encuentra bien diligenciado y la producción registrada en el mismo es concordante con la producción declarada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I y II de 2016.</p> <p>NO APROBAR y REQUERIR el formato básico minero anual correspondiente al año 2016, con el número de solicitud FBM2017030610587, toda vez que el archivo presentado como anexo al formato básico se debe ajustar a la Resolución No 40600 de 2015.</p> <p>REQUERIR al titular para que realice las modificaciones pertinentes al FBM anual 2016, en lo que se refiere al plano anexo.</p> <p>APROBAR la póliza cumplimiento minero ambiental No 33-43-101004167 con vigencia hasta el 15/11/2017, toda vez que cumple con el monto a asegurar, el objeto y se encuentra firmada por el titular.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión para que allegue el plan de manejo ambiental impuesto por la Corporación Autónoma Regional.</p> <p>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|---------|-------------------------------|------------|-----|---|
| 14 | Contrato de Concesión | GL9-082 | CARLOS ALBERTO VARGAS CADAVID | 26/05/2017 | 194 | <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, la presentación del acto administrativo emanado de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del título GL9-082, donde conste la expedición de la respectiva Licencia Ambiental o certificado donde del estado del trámite respectivo con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.</p> <p>REQUERIR al titular para que diligencie en la Plataforma del SI MINERO el FBM I semestre de 2016.</p> <p>INFORMAR al titular que en cumplimiento de la Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017 se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016. Para ello se debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue la póliza de cumplimiento de conformidad con la liquidación del numeral 2.4 del concepto técnico.</p> <p>ACEPTAR la respuesta dada como aclaración de los el pago por valor de \$751.104,00, hecho mediante recibo 75281284 del 26 de octubre de 2015 del Banco Davivienda y pago por valor de 400.000,00, hecho mediante recibo del BBVA con fecha del 26 de octubre de 2010, que obra a folios 211 y 212 del cuaderno jurídico 1, quedando subsanado dicho requerimiento.</p> <p>APARTARSE de los requerimientos efectuado al titular mediante AUTO PARMZ 024 del 26 de enero de 2017, en lo que concierne a plano de riesgos e implementación de señalización, toda vez el Decreto 2222 de 1993, por el - Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto – en su artículo segundo señala que “están sometidas al cumplimiento del presente reglamento, las personas naturales y jurídicas que DESARROLLEN labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional”, como se desprende de la visita técnica de lo que se colige que esta obligación es exigible cuando se inicien las actividades mineras.</p> <p>RECORDAR al titular que debe abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área del contrato, hasta tanto cuente con la aprobación con el acto administrativo por medio del cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental.</p> |
|----|-----------------------|---------|-------------------------------|------------|-----|---|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|---------|-------------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | | Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. |
| 15 | Contrato de Concesión | GL9-082 | CARLOS ALBERTO VARGAS CADAVID | 26/05/2017 | 195 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR El Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el Contrato de Concesión N°GL9-082, PARA ARCILLA Y GRAVA, de conformidad con lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 154 del 04 de MAYO de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 15 del 04 de Mayo de 2017, en lo referente al Programa de Trabajos y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular para que presente acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental para el proyecto, o certificado de trámite de la misma.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión GL9-082, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 o 1886 según el caso). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| 16 | Contrato de Concesión | GKB-113 | WILLIAM FERNANDO HOYOS PATIÑO | 26/05/2017 | 191 | <p>APARTARSE de la recomendación de requerir plano de riesgos e implementación de señalización, toda vez el Decreto 2222 de 1993, por el - Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto – en su artículo segundo señala que “están sometidas al cumplimiento del presente reglamento, las</p> |

| | | | | | | |
|----|-------------------------|--------|---------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | | <p>personas naturales y jurídicas que DESARROLLEN labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional”, como se desprende de la visita técnica de lo que se colige que esta obligación es exigible cuando se inicien las actividades mineras.</p> <p>INFORMAR De igual manera de acuerdo a la Resolución No.40185 del 10 de Marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, el titular tendrá como fecha máxima de presentación del Formato Básico Minero Anual 2016 en las plataformas del SI MINERO hasta el 30 de Mayo de 2017.</p> <p>INFORMAR a la parte técnica de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, sobre la necesidad de efectuar evaluación técnica - documental de los últimos aportes documentales efectuados por el titular.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite del mismo con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> |
| 17 | LICENCIA DE EXPLOTACION | 573-17 | JOSE RAMON MORALES FLORES | 26/05/2017 | 177 | <p>APROBAR el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración, de acuerdo a lo preceptuado en el concepto técnico PAR MANIZALES - del 23 de febrero de 2017.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, de acuerdo a lo preceptuado en el concepto técnico PAR MANIZALES - del 23 de febrero de 2017.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, de acuerdo a lo preceptuado en el concepto técnico PAR MANIZALES - del 23 de febrero de 2017.</p> |

| | | | | | | |
|----|-----------------------|-------|--|------------|-----|--|
| | | | | | | <p>REMITIR al Grupo de Modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncien respecto a proceder a la elaboración de la minuta del contrato.</p> <p>Respecto al numeral 2.3 TRÁMITES PENDIENTES del presente concepto técnico y en lo que tiene que ver con la adición de materiales de construcción, solicitado mediante radicado Nro 20169090015032, se considera que se debe resolver primero la conversión de licencia de explotación a contrato de concesión, para luego estudiar técnicamente la viabilidad de adición de dicho material.</p> <p>De igual manera se considera que queda pendiente resolver el desistimiento a la renuncia al área de 8.537 % superpuesta en el municipio de Quinchia Departamento de Risaralda, cuando esta licencia haga tránsito o conversión y se revise técnicamente la documentación incluido el programa de trabajo y obras.</p> <p>Así mismo se visualiza en el dossier que mediante radicados Nros 20169090015792 y 20169090011261 del 24 de octubre del 2016 por competencia se le dio traslado a los alcaldes de los Municipios de Quinchia Risaralda y Neira Caldas, para que resolvieran el amparo administrativo de acuerdo a la normatividad vigente es decir la ley 685 de 2001 Capitulo XXVII artículos 306 al 3016.</p> |
| 18 | CONTRATO DE CONCESION | 17495 | MOVITIERRA S.A; INVERSIONES PROPAVI Y JOSE HENRRIY TELLEZ | 26/05/2017 | 180 | <p>REQUERIR. Al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 DE 2001, para que informe de las gestiones hechas para la constitución de la servidumbre contenidas en el capítulo XVIII del código de minas, al igual de un plano actualizado que ilustre las mismas, para establecer la justificación de no poder cumplir con la producción establecida en el PTO o PTI, se le concede al titular un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de acuerdo al informe de visita técnica de seguimiento y control del 03 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR. Al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 DE 2001, para que allegue plano actualizado de la mina, de igual manera se le recuerda la obligación de actualizarlo cada seis meses, se le concede al titular un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>providencia de acuerdo al informe de visita técnica de seguimiento y control del 03 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR. Al titular bajo la causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 DE 2001, para que allegue los requerimientos hechos con anterioridad, se le concede al titular un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de acuerdo al informe de visita técnica de seguimiento y control del 03 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR. Al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 DE 2001, para que implemente y allegue a la ANM un sistema que permita llevar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca a borde de mina y/o sitios de acopio que permitan establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a la planta de beneficio y/o transformación de minerales, de acuerdo al informe de visita técnica de seguimiento y control del 03 de abril de 2017.</p> <p>SE RECUERDA al titular que debe tener implementado un Programa de Salud Ocupacional y que el mismo deberá sustituir por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), según el decreto 52 de 2017, a partir del 1 o de junio de 2017, recomendaciones hechas en el informe de visita técnica de seguimiento y control del 03 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR. Al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 DE 2001, para que implemente y allegue a la ANM un plan de capacitación al personal que labora en la empresa, se le concede al titular un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de acuerdo al informe de visita técnica de seguimiento y control del 03 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR. Al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 DE 2001, para que implemente medidas de prevención, control de peligros y riesgos identificados en el centro de trabajo, se le concede al titular un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de acuerdo al informe de visita técnica de seguimiento y control del 03 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular la modificación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 3.4 del concepto técnico PARMZ-Nro 030 del 17 de febrero de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular que el plazo para la presentación del FBM anual de 2016 por la plataforma SIMINERO URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, fue prorrogado</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|-------|-------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | | <p>hasta el 10 de marzo de 2017, de acuerdo al concepto técnico PARMZ Nro 030 del 17 de febrero de 2017.</p> <p>CONTINUAR con el trámite de cesión de derechos por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM.</p> |
| 19 | CONTRATO DE CONCESION | 21395 | PETREOS ALMA PAISA LTDA | 26/05/2017 | 190 | <p>REQUERIR. Al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que realice las actividades estrictamente autorizadas en el P.T.I, al igual que suspender las labores que no fueron autorizadas, Se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe de las medidas tomadas para dar cumplimiento al presente acto administrativo, todo lo anterior de acuerdo al informe de visita técnica de seguimiento y control del 27 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR. Al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a los requerimientos señalados en el concepto técnico PARMZ No. 102 del 21 de marzo de 2017, con respecto a la modificación del FBM anual de 2014, I semestre y anual de 2016, Se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, todo lo anterior de acuerdo al informe de visita técnica de seguimiento y control del 27 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR. Recordar al titular que el gobierno nacional, a través del decreto 052 del 12 de enero de 2017 emitido por el Ministerio del Trabajo amplió por seis meses más el plazo para que todas las empresas del país inicien la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Social y Salud en el Trabajo SG-SST, el cual empezara a regir el próximo 01 de junio de 2017, por tanto se recomienda que elabore e implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con todos los sub programas derivados del tipo de actividad, de acuerdo a los plazos establecidos.</p> <p>REQUERIR. Al titular para que disponga y mantenga zanjas de coronación en el talud superior en explotación, cunetas de desagüe y/o canales perimetrales en las vías de acceso al frente explotación y al pie del talud con el fin de minimizar la cantidad de agua en circulación en las áreas operativas y prevenir posibles deslizamientos o inestabilidad de los taludes, todo lo anterior de acuerdo al informe de visita técnica de seguimiento y control del 27 de abril de 2017.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>REQUERIR Al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la <i>modificación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1 del concepto técnico Nro 102 del 21 de marzo de 2017, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia.</i></p> <p>REQUERIR Al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente <i>nuevamente el FBM correspondiente al año 2014, modificado según las recomendaciones realizadas en el concepto técnico PARMZ No. 069 del 25 de febrero de 2016, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia.</i></p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero del I semestre de 2016, teniendo en cuenta que <i>la producción no coincide con lo declarado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2016 lo anterior de acuerdo al concepto técnico Nro 102 del 27 de marzo de 2017, por lo tanto se requiere para que presente las respectivas modificaciones, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia.</i></p> <p>NO APROBAR el FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que en el plano anexo al formato no son representadas las infraestructuras existentes en el área, las zonas explotadas en años anteriores, ni la dirección y avance del frente y/o frentes de explotación; así mismo, la escala gráfica, la escala numérica y la grilla no coinciden y el plano no cumple con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, por lo tanto se requiere para que presente las respectivas modificaciones, <i>para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia.</i></p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y el titular canceló los intereses por mora generados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo preceptuado en el concepto técnico Nro 102 del 21 de marzo de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de diecinueve mil doscientos veintidós pesos moneda legal (\$19.222) por concepto de pagos de regalías, de acuerdo a lo preceptuado en el concepto técnico Nro 102 del 21 de marzo de 2017.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>INFORMAR al titular que el cumplimiento del PTI es una obligación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Contrato de Concesión, por lo tanto, de persistir las causas que impiden el cumplimiento de lo aprobado, deberá presentar la modificación de dicho documento, de acuerdo a lo preceptuado en el concepto técnico Nro 102 del 21 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR. Al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue plano actualizado de riesgos para el contrato 20995, Se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de acuerdo al informe de visita técnica de seguimiento y control del 22 de noviembre de 2016.</p> <p>REQUERIR. Al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue plano actualizado de riesgos para el contrato 20995, Se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de acuerdo al informe de visita técnica de seguimiento y control del 22 de noviembre de 2016.</p> <p>REQUERIR. Al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia de identificación de peligros al igual que evaluación y valoración de riesgos en la mina, Se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de acuerdo al informe de visita técnica de seguimiento y control del 22 de noviembre de 2016.</p> <p>APROBAR. El Formato de Declaración y Pago de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2015, toda vez que el titular allegó el Pago por valor de veinte mil doscientos ochenta y un pesos (\$20.281,00) por concepto de pago extemporáneo mediante consignación no. 0268460 del banco de Bogotá, de acuerdo al concepto técnico PARMZ-342 del 22 de noviembre de 2016.</p> <p>APROBAR. El Pago por valor de veinte mil doscientos ochenta y un pesos (\$943.240,00) por concepto de pago extemporáneo mediante consignación no. 79895910-3 del banco de Bogotá, de acuerdo al concepto técnico PARMZ-342 del 22 de noviembre de 2016.</p> <p>APROBAR. El Pago por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$4.424.950), toda vez que luego de ser recalculado el valor cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARMZ 368, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, y requerido mediante AUTO PARMZ 818 del 07 de diciembre de 2015, notificado por ESTADO PARMZ 86 el 23 de</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|-------|------------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | | <p>diciembre de 2015, de acuerdo al concepto técnico PARMZ-342 del 22 de noviembre de 2016.</p> <p>APROBAR. Los Formatos de Declaracion y Pago de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2007 a 2015, toda vez que se subsano el valor adeudado mediante consignación No. 0268461 del banco de Bogotá, de acuerdo al concepto técnico PARMZ-342 del 22 de noviembre de 2016.</p> <p>APROBAR. El Formato de Declaracion y Pago de regalías del cuarto (I, II y III) trimestre de 2016 y sus anexos, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y cumplen con lo requerido, de acuerdo al concepto técnico PARMZ-342 del 22 de noviembre de 2016.</p> <p>REQUERIR. Al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación a la Licencia Ambiental de conformidad con el AUTO PARMZ 052 del 12 de Agosto de 2013 de acuerdo con el ultimo P.T.I aprobado, así como un informe de las nuevas condiciones de producción de los materiales de construcción y de mineral de oro y sus concentrados, de acuerdo al concepto técnico PARMZ-342 del 22 de noviembre de 2016.</p> <p>REQUERIR. Al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2002 y primer (I) trimestre de 2003, toda vez que no reposa en el expediente, de acuerdo al concepto técnico PARMZ-342 del 22 de noviembre de 2016.</p> <p>APROBAR. Formato Básico Minero anual semestral del 2016, allegado por el titular toda con radicado FBM201607191600 del 19 de julio del 2016 del SIMINERO, toda vez que se encuentra correctamente diligenciado, de acuerdo al concepto técnico PARMZ-342 del 22 de noviembre de 2016.</p> |
| 20 | CONTRATO DE CONCESION | 13750 | SOCIEDAD LA MORENA MINERALES | 26/05/2017 | 203 | <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que realice de inmediato la desgasificación en la Boca Mina, como medida preventiva y de mantenimiento, según informe de vista del mes de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que realice mantenimiento preventivo de medición de</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>gases y de caudal de aire, con anotación en una bitácora, según informe de vista del mes de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para complemente la obra de arte realizada en el tanque # 4, la corona de captación de agua que conecte hacia la quebrada las agua lluvia, se le concede un término de noventa (90) días contados a partir de esta providencia, según informe de vista del mes de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para instale una línea de vida en el sendero peatonal que comunica desde el campamento hasta el polvorín y la zona del beneficio, se le concede un término de noventa (90) días contados a partir de esta providencia, según informe de vista del mes de abril de 2017.</p> <p>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los I, II y III Trimestres del año 2012, presentados con una producción en 0, de acuerdo a lo emanado en el concepto técnico PAR MANIZALES Nro. 089 del 16 de Marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalía del IV Trimestre del año 2013, de acuerdo a lo emanado en el concepto técnico PAR MANIZALES Nro. 089 del 16 de Marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalía del IV Trimestre del año 2016, presentado con una producción en 0, de acuerdo a lo emanado en el concepto técnico PAR MANIZALES Nro. 089 del 16 de Marzo de 2017.</p> <p>APROBAR los FBM Anual de los años 2013 y 2014 junto con su plano anexo de labores, de acuerdo a lo emanado en el concepto técnico PAR MANIZALES Nro. 089 del 16 de Marzo de 2017.</p> <p>NO APROBAR el FBM Semestral del año 2016 debido a que la sumatoria de la producción presentada de los I y II Trimestres de 2016 de regalías no concuerda con el valor diligenciado en el FBM Semestral del mismo año, de acuerdo a lo emanado en el concepto técnico PAR MANIZALES Nro. 089 del 16 de Marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que corrija el Formato Básico Minero semestral del año 2016 en la plataforma del SÍ MINERO, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de esta providencia de acuerdo a lo emanado en el concepto técnico PAR MANIZALES Nro. 089 del 16 de Marzo de 2017.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|--------|------------------------------|----------|-----|--|
| | | | | | | <p>RECORDAR a la Sociedad titular que según la Resolución No. 40185 del 10/03/2017 del Ministerio de Minas y Energía, los titulares tienen plazo hasta el 30/05/2017 para realizar el diligenciamiento electrónico en la página del SÍ MINERO del FBM Anual del año 2016 para ORO DE FILÓN.</p> <p>Referente a la solicitud de suspensión de actividades, mediante radicado Nro. 20179020006312 del 13 de febrero de 2017 se revisara de acuerdo a la normativa vigente y su pronunciamiento se hará en otro acto administrativo.</p> |
| 21 | Contrato de Concesión | 647-17 | DIANA MARCELA OCAMPO MORALES | 26/05/17 | 202 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR El Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el Contrato de Concesión 647-17 PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, de conformidad con lo contemplado en el numeral 2.1, del Concepto Técnico PARMZ No. 170 del 10 de mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue complementos y/o modificación al PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS de acuerdo al CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 170 del 10 de mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 170 del 10 de mayo de 2017, en lo referente al Programa de Trabajos y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión 647 - 17, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

| | | | | | | |
|----|--------------------------|--------|---------------------------------|----------|-----|--|
| 22 | Contrato de Concesión | 647-17 | DIANA MARCELA OCAMPO MORALES | 02/05/17 | 176 | <p>CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión 647-17 de las conclusiones emanadas del concepto técnico 147 del 03 de mayo de 2.017.</p> <p>CONCLUSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante directriz técnica dada desde sede central en Bogotá por parte del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos-GET y acogida por la Coordinación del PAR Manizales todo Programa de Trabajos y Obras-PTO radicado por primera vez se recomienda realizar una visita de seguimiento y control, para posteriormente ser evaluado técnicamente dicho documento. • Por lo anterior, se tiene previsto visita de seguimiento y control para el 19 de mayo de 2017, para luego realizar la evaluación técnica integral del título minero No. 647-17. • Revisado el Catastro Minero Colombiano-CMC, al momento de la evaluación técnica se observa superposición total con ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016 y ZONA DE RESTRICCIÓN-PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA PRINCIPAL-RESOLUCIÓN 2963 DEL 2012 MINISTERIO DE CULTURA-VIGENTE DESDE EL 22/12/2012-DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22/12/2012-INCORPORADO 08/05/2013 del área del Contrato No. 647-17. • Mediante radicado No. 20169090014032 del 13/09/2016 se allega por parte de la titular estado de trámite de la Viabilidad Ambiental (folios 367-368). • El título minero no tiene Viabilidad ambiental. • SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO del radicado No. 20179090006332 del 27/04/2017 por medio del cual se allega por parte de la titular oficio emanando silencio positivo administrativo ante la presentación del PTO y que este sea aprobado." |
|----|--------------------------|--------|---------------------------------|----------|-----|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>EMITIR EL CONCEPTO JURIDICO SOLICITADO EN LA SIGUIENTE FORMA:</p> <p>Bien sabemos, que se llama silencio administrativo, a la abstención de la administración para pronunciarse dentro de cierto lapso de tiempo, de las peticiones elevadas por los administrados.</p> <p>El código Contencioso Administrativo lo regula de manera detallada en los siguientes artículos.</p> <p>“Artículo 83 de nuestro código Contencioso administrativo: “Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa.</p> <p>En los casos en que la ley señale un plazo superior a los tres (3) meses para resolver la petición sin que esta se hubiere decidido, el silencio administrativo se producirá al cabo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que debió adoptarse la decisión.</p> <p>La ocurrencia del silencio administrativo negativo no eximirá de responsabilidad a las autoridades. Tampoco las excusará del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya hecho uso de los recursos contra el acto presunto, o que habiendo acudido ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se haya notificado auto admisorio de la demanda.”</p> <p>“Artículo 84: Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el</p> <p>silencio de la administración equivale a decisión positiva.</p> <p>Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----|-------------------------|---------|----------------|----------|-----|--|
| | | | | | | <p>El acto positivo presunto podrá ser objeto de evocación directa en los términos de este código.”</p> <p>“Artículo 85: La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizaran la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.</p> <p>La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así.</p> <p>Para efectos de protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico.”</p> <p>El artículo 15 del código Contencioso Administrativo hace referencia a las peticiones que presente el administrado, las cuales podrán ser por escrito o de manera verbal. Cuando es verbal la petición, el funcionario que recibe la petición tiene la obligación de dar una constancia a la persona que la presenta.</p> <p>El artículo 85 de Nuestro código Contencioso Administrativo hace referencia a esta constancia, la cual debe de protocolizarse ante notario, y elevarse a escritura pública, adjuntando igualmente declaración bajo juramento en la cual se manifieste que a pesar de haber transcurrido los noventa días de haberse presentado la petición la administración no ha dado respuesta.</p> <p>Así las cosas, legalmente no es viable reconocer el silencio administrativo a la titular del contrato de concesión No. 647-17, esto, por no cumplir con los requisitos que señala el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo al momento de invocarlo.</p> |
| 23 | Licencia de Explotación | AHH-092 | ORLANDO BAREÑO | 26/05/17 | 182 | <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y sus comprobantes de pago para los IV Trimestre del año 2005; I, II, III y IV Trimestres de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>REQUERIR el faltante del pago de regalías del I Trimestre del año 2010 por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 224), <i>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</i>, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR el faltante del pago de regalías del II Trimestre del año 2010 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 341), <i>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</i>, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR el faltante del pago de regalías del III Trimestre del año 2010 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 891), <i>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</i>, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalía y su comprobante de pago para el IV Trimestre del año 2010, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR el faltante del pago de regalías del I Trimestre del año 2011 por valor de SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 78), <i>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</i>, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalía y su comprobante de pago para el II Trimestre del año 2011, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalía y su comprobante de pago para el III Trimestre del año 2011, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalía y su comprobante de pago para el IV Trimestre del año 2011, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalía y su comprobante de pago para el I Trimestre del año 2012, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalía y su comprobante de pago para el II Trimestre del año 2012, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR el faltante del pago de regalías del III Trimestre del año 2012 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 838), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</u>, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalía y su comprobante de pago para el IV Trimestre del año 2012, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR el faltante del pago de regalías del I Trimestre del año 2013 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 553), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</u>, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalía y su comprobante de pago para el II Trimestre del año 2013, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 75 del decreto 2655 de 1.988 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y sus comprobantes de pago para los III y IV Trimestre del año 2013, para lo</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 75 del decreto 2655 de 1.988 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y sus comprobantes de pago para los I, II, III y IV Trimestre del año 2014, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 75 del decreto 2655 de 1.988 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y sus comprobantes de pago para los I, II, III y IV Trimestre del año 2015, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 75 del decreto 2655 de 1.988 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y sus comprobantes de pago para los I, II, III y IV Trimestre del año 2016, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR los FBM Anual junto con su plano anexo de labores de los años 2005, 2006, 2007 y 2008, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>NO SE APRUEBA el FBM Anual del año 2009 ya que la sumatoria de lo declarado en producción de los cuatro trimestres de regalías no concuerda con lo consignado en el FBM, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR el FBM Anual del año 2009 corregido según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>NO SE APRUEBA los FBM Semestral y Anual del año 2010 ya que la sumatoria de lo declarado en producción de regalías no concuerda con lo consignado en el FBM según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR los FBM Semestral y Anual del año 2010 corregido, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano anexo de labores del año 2011, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano anexo de labores del año 2012, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el FBM Semestral del año 2013, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR el FBM Anual del año 2013 junto con su plano anexo de labores, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR los FBM Semestral y Anual junto con su plano anexo de labores de los años 2014 y 2015, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR el diligenciamiento en la plataforma del SÍ MINERO del FBM Semestral del año 2016, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>SE LE RECUERDA A LA SOCIEDAD TITULAR que según la Resolución No. 40185 del 10/03/2017 del Ministerio de Minas y Energía, los titulares tienen plazo hasta el 30/05/2017 para realizar el diligenciamiento electrónico en la página del SÍ MINERO del FBM Anual del año 2016 para ARCILLA MISCELÁNEA; por lo tanto, en el presente concepto técnico no será requerido.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 75 del decreto 2655 de 1.988, la presentación de la actualización del PTI para el quinquenio del 11/10/2014 al 10/10/2019, en el formato F3, para lo cual tendrá un plazo de 30 días</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>contados a partir de la notificación del presente proveído, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR el pago de la visita de fiscalización del año 2011 por valor de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 403.842,40), <i>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</i>, según concepto técnico PARMZ No. 093 del 17 de marzo de 2017.</p> <p>CORRER TRASLADO al titular de la Licencia de Explotación No. AHH-092 del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, de fecha 17 de abril de 2.017 y realizada al área del contrato el día 28 de marzo de 2.017, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones dadas.</p> <p>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el recorrido de campo se determinó que no se realizaban actividades de explotación, donde el representante del titular manifiesta que el título se encuentra en proceso de la autoridad minera le resuelva la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación y que la CRQ le dijo que hasta tanto no tenga la modificación de la Viabilidad Ambiental no puede realizar labores de explotación. • El título se encontró en un estado inactivo. • Se emite concepto técnico No. 1180-132 del 29/04/2003 (folios 32-35), por medio del cual SE APRUEBA el Informe Final de Exploración y PTI presentado en el formulario F3, con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mineral a explotar: Arcillas Misceláneas. ✓ Área requerida para el proyecto: 14 hectáreas y 1.801,8676 m². ✓ Sistema de explotación: Cielo Abierto. |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Método de explotación: Bancos Descendentes con una Altura de 3 metros, berma de 6 metros y un ángulo de talud del 60°. ✓ Uso de explosivos: No. ✓ Producción Anual y proyectada: 420 Ton. <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda requerir la presentación de la actualización del PTI para el quinquenio del 11/10/2014 al 10/10/2019, en el formato F3. • Se emite Resolución No. 867 del 05/09/2005 por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Quindío-CRQ otorga Licencia Ambiental por el término de 10 años hasta el 10/11/2014 (folios 69-73). • Según el memorando No. 20131200036333 del 03/04/2013 emitido por parte de la oficina jurídica de la ANM, para los temas de prórrogas de títulos y en especial para esta Licencia de Explotación No. AHH-092, en el cual su vigencia inicial fue del 14/10/2004 al 13/10/2014 y donde el titular mediante radicado No. 20139010001302 del 16/01/2013 allegó solicitud de prórroga por 10 años y la autoridad minera no ha resuelto dicho trámite, que establece "...es entender que durante el periodo de indefinición de la administración, el título minero se presume vigente, máxime, si se tiene en cuenta la positiva intención y conducta contractual de las partes que así lo viabiliza...", que a su vez refiere el concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía 2006007264 del 24 de julio de 2006, que señala: "...los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación...", el título de la referencia se considera vigente. Por lo tanto, se recomienda al titular reactivar las labores de explotación del título en mención informando a la autoridad ambiental competente de dicho memorando y su intención de seguir con el instrumento ambiental otorgado hasta tanto la autoridad minera le dé solución y trámite a su solicitud de prórroga (Plazo otorgado: 3 meses). • Amojonar los vértices del polígono del área otorgada (Plazo otorgado: 3 meses). • Colocar una valla de identificación del título minero (Plazo otorgado: 3 meses). |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|---------|-------------------------|----------|-----|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> Colocar y actualizar toda la señalización preventiva necesaria (Plazo otorgado: 3 meses). Una vez revisadas las conclusiones y recomendaciones del presente informe, no se encontraron no conformidades de la matriz de tipificación para ser requeridas. |
| 24 | Contrato de Concesión | GC8-111 | EDILSON PAREJA HINCAPIE | 26/05/17 | 197 | <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue la póliza de conformidad con la liquidación del numeral 2.1 del presente concepto técnico, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>APROBAR el FBM No semestral de 2016 FBM201607213042 diligenciado en la plataforma del SI.MINERO; esto según concepto técnico PARMZ No. 163 del 05 de mayo de 2017.</p> <p>SE INFORMA al titular que en cumplimiento de la Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017 se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016. Para ello se debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, diligenciado en 0, esto según concepto técnico PARMZ No. 163 del 05 de mayo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 115 de la ley 685 de 2.001 para que allegue el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, esto según concepto técnico PARMZ No. 163 del 05 de mayo de 2017</p> <p>ACEPTAR la información hecha mediante la Resolución No 01172 del 25 de junio de 2016, proferida por la CARDER, por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada</p> |

| | | | | | | |
|----|-----------------------|---------|-------------------------|----------|-----|--|
| | | | | | | <p>mediante la Resolución No 1898 del 22 de diciembre de 2008, en el sentido de aclarar la placa del título minero y su alinderación, esto según concepto técnico PARMZ No. 163 del 05 de mayo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 115 de la ley 685 de 2.001 para que allegue la respuesta a los requerimientos de MANEJO TÉCNICO, de SEGURIDAD E HIGIENE MINERA realizados mediante AUTO PARMZ 009 del 10 de enero de 2017, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, esto según concepto técnico PARMZ No. 163 del 05 de mayo de 2017.</p> |
| 25 | Contrato de Concesión | GC8-111 | EDILSON PAREJA HINCAPIE | 26/05/17 | 198 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR El Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el Contrato de Concesión GC8-111 PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, de conformidad con lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 162 del 05 de mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue complementos y/o modificación al PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS de acuerdo al CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 162 del 05 de mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 162 del 05 de mayo de 2017, en lo referente al Programa de Trabajos y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión GC8-111, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> |

| | | | | | | |
|----|-----------------------|-----------|--------------------------------|----------|-----|---|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| 26 | Autorización Temporal | QIA-09351 | CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S. | 26/05/17 | 181 | <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los I, II, III y IV Trimestres del año 2016, presentados con una producción en 0, esto según concepto técnico PARMZ No. 096 del 21 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el FBM Anual junto con su respectivo plano de labores del año 2015, presentado con una producción en 0, esto según concepto técnico PARMZ No. 096 del 21 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano anexo de labores del año 2016 presentados con una producción en 0, diligenciados electrónicamente de manera correcta en la plataforma del SÍ MINERO, esto según concepto técnico PARMZ No. 096 del 21 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue una justificación técnica explicando los motivos del por qué están presentando los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con una producción en 0, teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 0303 del 23/03/2016 la ANLA otorga Licencia Ambiental al título minero No. QIA-09351; para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, esto según concepto técnico PARMZ No. 096 del 21 de marzo de 2017.</p> <p>DAR TRASLADO al titular de la Autorización Temporal N. QIA- 09351, el informe técnico de inspección de seguimiento y control de fecha 17 de abril de 2017, realizada al área el 04 de abril de 2.017, el cual contiene las siguientes recomendaciones y requerimientos:</p> <p>RECOMENDACIONES:</p> <p>Allegar un informe de justificación explicando el o los motivos por los cuales no se ha iniciado la obra del túnel en sentido de la actividad extractiva o explotación del mismo, teniendo Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0303 del 23/03/2016 (Plazo otorgado: 1 mes).</p> |

| | | | | | | |
|----|-----------------------|--------|-------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | | <p>Allegar la justificación técnica de explotación con diseños, cálculos, reservas, maquinaria a utilizar, plano de avance de explotación y cronograma de actividades (Plazo otorgado: 1 mes).</p> <p>Allegar el contrato de servidumbre minera (Plazo otorgado: 3 meses).</p> <p>Colocar una valla de identificación de la autorización temporal con el número de la resolución del otorgamiento por parte de la ANM y el de la Licencia Ambiental (Plazo otorgado: 1 mes).</p> <p>Colocar toda la señalización adecuada preventiva, informativa y de seguridad (Plazo otorgado: 1 mes).</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 115 de la ley 685 de 2.001, para que aclare o justifique las Incongruencia en la ejecución de los períodos contractuales (Exploración, construcción y montaje y explotación), para lo cual tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, esto según informe técnico de inspección de seguimiento y control de fecha 17 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo, 115 de la ley 685 de 2.001 para que coloque una valla de identificación de la autorización temporal con el número de la resolución del otorgamiento por parte de la ANM, y el de la Licencia Ambiental; y colocar toda la señalización adecuada preventiva, informativa y de seguridad, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído esto según informe técnico de Inspección de seguimiento y control de fecha 17 de abril de 2017.</p> |
| 27 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 802-17 | LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO | 26/05/2017 | 186 | ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado por el titular del Contrato de Concesión No. 802-17, de conformidad |

| | | | | | | |
|----|-----------------------|--------|-------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | | <p>con lo expuesto en el Concepto Técnico PAR MANIZALES No. 137 del 21 de abril de 2017 y en la presente providencia.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente las modificaciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARMZ No. 137 del 21 de abril de 2017, el cual hace parte integral del presente acto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Con el requerimiento descrito en el numeral anterior, se acata lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMZ No. No. 137 del 21 de abril de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 802-17, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuenta con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. "...</p> |
| 28 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 802-17 | LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO | 26/05/2017 | 187 | <p>APROBAR los cánones superficiarios del primer, segundo y tercer año de la etapa de exploración.</p> <p>RECORDAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 2.338.651 por concepto de pago de canon superficario.</p> <p>APROBAR la póliza # 500-46-99400000383 de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA por valor de \$ 114.798.248 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 06/07/2017.</p> <p>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los III y IV Trimestres y sus comprobantes de pago del año 2011 para ARENA Y GRAVA DE RÍO.</p> |

| | | | | | | |
|----|-----------------------|-----------|-----------------------------------|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los I, II, III y IV Trimestres y sus comprobantes de pago de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, para ARENA Y GRAVA DE RÍO.</p> <p>RECORDAR al titular que tiene un saldo a favor de \$ 170.272 por concepto de pago de regalías.</p> <p>APROBAR los FBM Anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con su plano anexo de labores.</p> <p>APROBAR los FBM Semestral de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano anexo de labores del año 2016.</p> <p>CLASIFICACIÓN el Contrato de Concesión No. 802-17, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, de conformidad con lo previstos en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5., adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARMZ No. 113 del 23 de marzo de 2017, el cual hace parte integral del presente acto.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el informe de visita de seguimiento y control del 03 de agosto de 2016.</p> <p>Para el anterior requerimiento, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dicho correctivo."...</p> |
| 29 | CONTRATO DE CONCESIÓN | LH0074-17 | CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO | 26/05/2017 | 193 | <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir. Al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este auto."...</p> |

| | | | | | | |
|----|--|-------|------------------------------|------------|-----|--|
| 30 | CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA | 20995 | JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS | 26/05/2017 | 218 | <p>CLASIFICAR El Contrato de Concesión No. 20995, como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con lo previstos en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5., adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, y tal como se determinó en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ – 180 del 19 de mayo de 2017.</p> <p>APROBAR El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I) trimestre de 2017, tal y como se describe en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ -180 del 19 de mayo de 2017.</p> <p>APROBAR Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015, tal y como se describe en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ -180 del 19 de mayo de 2017.</p> <p>ACEPTAR la información allegada por medio de escrito radicado con el No. 20179090000032 del 12 de enero de 2017, relacionada con complemento al Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, tal y como se describe en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ -180 del 19 de mayo de 2017..</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se modifica la Licencia Ambiental de conformidad con el último Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- aprobado, tal y como se requirió a través de Auto PARMZ No. 171 del 28 de abril de 2017, o en su defecto, certificado de estado de trámite del mismo, no superior a sesenta (60) días.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo la causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numerales 7 y 10, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2002 y primer (I) trimestre de 2003, tal y como se describe en el Concepto Técnico PARMZ-342 del 20 de noviembre de 2016.</p> |
|----|--|-------|------------------------------|------------|-----|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>Se le recuerda al titular, que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago⁸, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y/o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>INFORMAR al titular que debe presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por la venta de oro, tal y como se contempla en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ -180 del 19 de mayo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue modificación a la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 60-43-101000155 del 04 de mayo de 2017, ajustándola según las indicaciones descritas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARMZ -180 del 19 de mayo de 2017 y en el oficio radicado con el No. 20179090005031 del día 24 de los mismos mes y año, que fue enviado como respuesta a su solicitud de expedición de certificado para constituir tal garantía.</p> <p>ADOPTAR las recomendaciones del Concepto Técnico PARMZ -180 del 19 de mayo de 2017, que se traducen en los requerimientos antes descritos.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

⁸ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75^o. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

| | | | | | | |
|----|------------------------------------|-------|---|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>INFORMAR al titular, que en cualquier momento la Entidad podrá programar visitas de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el estado de los trabajos dentro del área del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| 31 | CONTRATO UNICO DE CONCESIÓN MINERA | 21646 | JULIÁN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS Y SOCIEDAD DE INGENIERÍA DE VÍAS | 26/05/2017 | 178 | <p>EN CUANTO AL MANEJO TÉCNICO</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue planos actualizados de la mina y registro de labores, de conformidad con lo previsto en el capítulo V, del Título I del Decreto 2222 de 1993.</p> <p>EN CUANTO A SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia física de la implementación de medidas de prevención y control de los peligros y riesgos identificados en el centro de trabajo, y de la implementación de la señalización de tipo preventiva e informativa.</p> <p>Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se concede el término de treinta (30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Así mismo se requiere al titular para que allegue plano con coordenadas, indicando las zonas amparadas por la licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente (CRQ)</p> <p>Se requiere al titular para que ajuste los formatos y actas de inspección, así como los procedimientos del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y se le recuerda que al tenor de lo dispuesto por el Decreto 052 del 12 de enero de 2017,</p> |

| | | | | | | |
|----|--|-------|----------------------------|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>el plazo máximo para la implementación de dicho sistema se amplió hasta el 01 de junio de 2017.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 21 de noviembre de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo</p> |
| 32 | CONTRATO CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA | 21863 | DRAGADO SAN MIGUEL S.A. | 26/05/2017 | 188 | <p>APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2016 y sus respectivos pagos, según lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No.108 del 22 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros I Semestre y Anual de 2016, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, lo anterior según lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ No.108 del 22 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el acto administrativo proferido por la autoridad ambiental competente por medio del cual se dé el cambio de titularidad de la licencia previamente otorgada, o trámite vigente de su solicitud.</p> <p>Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 21 de abril de 2017 y según los ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos, así:</p> <p>EN CUANTO AL MANEJO TÉCNICO</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue planos actualizados de la mina y registro de</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>labores, de conformidad con lo previsto en el capítulo V, del Título I del Decreto 2222 de 1993.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia de la adopción de un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcione a la Autoridad Minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</p> <p>EN CUANTO A SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia física de los avances en materia de elaboración, implementación y socialización del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y recordarle que al tenor de lo dispuesto por el Decreto 052 del 12 de enero de 2017, el plazo máximo para la implementación de dicho sistema se amplió hasta el 01 de junio de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia física de la implementación de medidas de prevención y control de los peligros y riesgos identificados en el centro de trabajo.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia física de los avances en materia de elaboración del Plan de Emergencias y conformación de la Brigada de Emergencias, realización de simulacros de evacuación y elaboración de planos de riesgos, identificando puntos de encuentro y rutas de evacuación.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia física del cumplimiento de todo lo relacionado con los aspectos de máquinas y equipos, talleres y herramientas en labores mineras, para lo cual deberá aportar: Registros de socialización de protocolos de</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|--------|-------------------------|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos de seguridad y salud en el trabajo, registros de las inspecciones realizadas a las labores, instalaciones, maquinas y/o equipos, programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registros para los equipos y herramientas de la operación, manuales de operación segura de cada uno de los equipos, procedimientos de trabajo para las actividades rutinarias y los análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias.</p> <p>Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se concede el término de treinta (30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ- 108 del 22 de marzo de 2017 y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 21 de abril de 2017, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo</p> |
| 33 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 599-17 | DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA | 26/05/2017 | 189 | <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente modificación de la Póliza Minero Ambiental No 42-43-101002576 debido a que el valor asegurado debe ser de diecinueve millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos veinte pesos (\$19.145.920).</p> <p>APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2008, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015 y I, II y III de 2016 diligenciados en ceros.</p> <p>APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2016 y su respectivo pago.</p> <p>APROBAR las modificaciones de los Formatos Básicos Mineros I Semestre y Anuales de 2005, 2006, 2007 y 2008, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>APROBAR las modificaciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 y I Semestre de 2015 y 2016, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009 y 2011, toda vez que no coinciden las producciones reportadas con las declaradas en las regalías y además debe presentarse su plano anexo.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente Formato Básico Minero I Semestre de 2014, debido a que no ha sido presentado a la fecha.”</p> <p>Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 22 de diciembre de 2016 y según los ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos así:</p> <p>EN CUANTO AL MANEJO TÉCNICO</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue planos actualizados de la mina y registro de labores, con una fecha de actualización no mayor a seis (06) meses.</p> <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin justa causa y sin autorización alguna, para que aclare o justifique el requerimiento en mención.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al no evidenciarse ningún tipo de actividad minera, por lo que se considera que no se está cumpliendo con la etapa contractual (Explotación), para que aclare o justifique el requerimiento en mención.</p> <p>RECORDAR al titular que las declaraciones de producción, liquidación y pago de regalías y/o compensaciones, deben presentarse ante la Agencia Nacional de Minería dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, y que el incumplimiento de dicha obligación da lugar a la configuración de la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>EN CUANTO A SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue evidencia de la elaboración de la política y objetivos del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y recordarle que al tenor de lo dispuesto por el Decreto 052 del 12 de enero de 2017, el plazo máximo para la implementación de dicho sistema se amplió hasta el 01 de junio de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue evidencia física de la implementación de la señalización de tipo preventiva e informativa en el área del contrato de concesión No. 599-17</p> <p>Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS</p> <p>REMITIR comunicación a las autoridades competentes, acerca del hallazgo de actividades minería ilegal en el área del título que nos ocupa, para los fines pertinentes.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 22 de diciembre de</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|-------|-------------------------|------------|-----|---|
| | | | | | | 2016 y en el concepto técnico PARMZ- 049 del 23 de febrero de 2017, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo |
| 34 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 21463 | CANTERAS DE COMBIA S.A. | 26/05/2017 | 208 | <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentaron recibos de pago originales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ 133 del 10 de abril de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$25.474,50), por concepto de pago de regalías, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ 133 del 10 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las modificaciones a los formatos básicos mineros anual para 2015, toda vez que se presenta una diferencia de 13 m³ en la producción registrada, con respecto a la producción declarada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral recebo para el año 2015, con el plano anexo para el correspondiente FBM. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ 133 del 10 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular para que presente la modificación al formato básico minero semestral para el 2016, toda vez que se presenta diferencias en las producciones registradas con respecto a las producciones declaradas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I y II de 2016, según la tabla presentada anteriormente. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ 133 del 10 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del FBM anual de 2007 de conformidad con el concepto técnico No 147 del 13 de junio de 2008, FBM anual de los años 2008, 2009, de conformidad con el concepto técnico No 112 de 29 de abril de 2010 y concepto técnico 157 de 22 de octubre de 2012, requeridos en Auto PARMZ-324 de 26 de octubre de 2016. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ 133 del 10 de abril de 2017.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el mapa anexo al formato básico minero anual para el año 2012, toda vez que no cumple con el decreto 3290 de 2003, requerido en Auto PARMZ-324 de 26 de octubre de 2016. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ 133 del 10 de abril de 2017.</p> <p>RECOMENDAR AL TITULAR que se abstenga de exceder la producción anual de conformidad con la última actualización del PTI aprobado mediante concepto técnico 018 del 19 de enero de 2007 y AUTO GTRI 289 del 27 de febrero de 2007, hasta tanto se cuente con la aprobación al PTO que modifica la producción anual y con el acto administrativo proferido por la Autoridad Ambiental competente que apruebe dicha modificación de producción. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ 133 del 10 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato para que allegue la póliza de cumplimiento para la vigencia del contrato, de acuerdo con la liquidación presentada en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ 133 del 10 de abril de 2017.</p> <p>SOLICITAR al titular, que en respuesta al aumento de producción indicado en el complemento al PTO con radicado 20169090003222 del 24 de febrero de 2016, que paso de 125.000,00 m³ a 206.814,20 m³ anuales, se actualice el plan minero de explotación en aspectos tales como el estudio de mercado, selección de áreas de explotación, alternativas de explotación, dimensionamiento geométrico de la explotación, estudio geotécnico para el dimensionamiento de la explotación, descripción de las actividades mineras y su secuenciamiento, cronograma de actividades, definición y cálculo de los equipos mineros con sus rendimientos, actividades de beneficio y transformación, organigrama y evaluación financiera, información que debe estar en función de la nueva producción estimada y tiempo del contrato, tal y como fue requerido mediante Auto PARMZ-324 de 26 de octubre de 2016. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARMZ 133 del 10 de abril de 2017.</p> <p>RECOMENDAR AL TITULAR que se abstenga de exceder la producción anual de conformidad con la última actualización del PTI aprobado mediante CONCEPTO TÉCNICO</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>018 del 19 de enero de 2007 Y AUTO GTRI 289 del 27 de febrero de 2007, hasta tanto no se cuenta con la aprobación al PTO que modifica la producción anual y contar con el acto administrativo proferido por la Autoridad Ambiental competente que apruebe dicha modificación de producción. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARMZ 133 del 10 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión para que allegue los recibos de pago originales para las visitas de fiscalización, de acuerdo con el Auto PARMZ-324 de 26 de octubre de 2016.</p> <p>Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales deberá allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 18 de abril de 2017 y según los ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos, así:</p> <p>MANEJO TÉCNICO</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se ajuste al método de explotación y diseño aprobado en el Plan Minero.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acoja en su integridad lo establecido en el PTI y para que ajuste su producción a lo allí aprobado, esto teniendo en cuenta que durante el año 2016 se reportó una producción de 196.501,13m³, lo cual difiere de la producción aprobada en el último Programa de Trabajos e Inversiones – PTI –.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por incumplimiento reiterado a las recomendaciones de las últimas inspecciones de campo, en relación con el manejo inadecuado de los frentes de explotación en cuanto a que el planeamiento minero no está acorde al aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -.</p> <p>SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia física de la implementación de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registro pluviométricos de la zona, teniendo en cuenta que cuando la pendiente de las cunetas sea mayor a los 3%, estas deben estar revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia física de la implementación de un plan de transporte de materiales en forma segura, de acuerdo al artículo 101 del Decreto 2222 de 1993.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por incumplimiento a lo relacionado con la explotación de materiales de construcción, teniendo en cuenta que las explotaciones de canteras se deben realizar por medio de bancos con taludes, inclinaciones y alturas que garanticen la estabilidad del terreno, por lo que debe allegar estudio geotécnico para taludes superiores a los 20 metros con sus respectivos cálculos de factores de seguridad, se deben reforzar las bermas de seguridad y adecuar zonas de seguridad donde se puedan retener temporalmente, materiales deslizados o rocas caídas de talud, se debe implementar sistema adecuado para el drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar, cuando se explota material no consolidado, las bermas deben tener un ancho por lo menos igual a la altura del banco.</p> <p>Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se concede el término de treinta (30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|-------|---------------------------|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Informe de Visita de Acompañamiento de fecha 08 de marzo de 2017, en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 18 de abril de 2017 y en el Concepto Técnico PARMZ- 133 del 10 de abril de 2017, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> |
| 35 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 17521 | TRITURADOS DE COMBIA S.A. | 26/05/2017 | 209 | <p>En relación con el informe de visita de acompañamiento al área del Contrato 17521 y la Torre 29 de la Chec, de fecha 08 de marzo de 2017:</p> <p>INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de acompañamiento al área del Contrato 17521 y la Torre 29 de la Chec, llevada a cabo el día 01 de marzo de 2017, fue emitido el informe de visita de acompañamiento de fecha 08 de marzo de 2017, el cual podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR MANIZALES – PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES, ubicada en la Calle 63 No. 23C - 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.</p> <p>En relación con el Concepto Técnico PARMZ No.106 del 22 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2016 y sus respectivos pagos, según lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No.106 del 22 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2006, I, II, III y IV de 2007 y I de 2008, requeridos mediante Auto PARMZ 307 del 4 de Octubre de 2016.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular para que presente modificación del Formato Básico Minero Anual de 2009, requerido mediante Auto PARMZ 307 del 4 de Octubre de 2016 de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ 262 del 16 de Septiembre de 2016.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>REQUERIR al titular para que allegue modificación del Formato Básico Minero I Semestre de 2016, teniendo en cuenta que las producciones reportadas para primer y segundo trimestre no coinciden con las regalías.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los requerimientos efectuados al Programa de Trabajos y Obras o a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, requeridos por Auto PARMZ 307 del 4 de Octubre de 2016 de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ 262 del 16 de Septiembre de 2016.</p> <p>Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales deberá allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 17 de abril de 2017 y según los ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos, así:</p> <p>MANEJO TÉCNICO</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se ajuste al método de explotación y diseño aprobado en el Plan Minero.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acoja en su integridad lo establecido en el PTI y para que ajuste su producción a lo allí aprobado, esto teniendo en cuenta que durante el año 2016 se reportó una producción de 196.501,13m³, lo cual difiere de la producción aprobada en el último Programa de Trabajos e Inversiones – PTI –.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por incumplimiento reiterado a las recomendaciones de las últimas inspecciones de campo, en relación con el manejo inadecuado de los frentes de explotación en cuanto a que el planeamiento minero no está acorde al aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -.</p> <p>SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia física de la implementación de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registro pluviométricos de la zona, teniendo en cuenta que cuando la pendiente de las cunetas sea mayor a los 3%, estas deben estar revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia física de la implementación de un plan de transporte de materiales en forma segura, de acuerdo al artículo 101 del Decreto 2222 de 1993.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por incumplimiento a lo relacionado con la explotación de materiales de construcción, teniendo en cuenta que las explotaciones de canteras se deben realizar por medio de bancos con taludes, inclinaciones y alturas que garanticen la estabilidad del terreno, por lo que debe allegar estudio geotécnico para taludes superiores a los 20 metros con sus respectivos cálculos de factores de seguridad, se deben reforzar las bermas de seguridad y adecuar zonas de seguridad donde se puedan retener temporalmente, materiales deslizados o rocas caídas de talud, se debe implementar sistema adecuado para el drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar, cuando se explota material no consolidado, las bermas deben tener un ancho por lo menos igual a la altura del banco.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|-------|---|------------|-----|--|
| | | | | | | <p>Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Informe de Visita de Acompañamiento de fecha 08 de marzo de 2017, en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 17 de abril de 2017 y en el Concepto Técnico PARMZ- 106 del 22 de marzo de 2017, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> |
| 36 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 21648 | JHON D. GIRALDO, MARIA CRISTINA GIRALDO Y CRISTELA VILLANUEVA | 26/05/2017 | 210 | <p>Frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 22 de noviembre de 2016 y según los ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos, así:</p> <p>EN CUANTO AL MANEJO TÉCNICO</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue planos actualizados de la mina y registro de labores, de conformidad con lo previsto en el capítulo V, del Título I del Decreto 2222 de 1993.</p> <p>EN CUANTO A SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia física de la implementación de medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos del centro de trabajo, y presente la matriz correspondiente, de acuerdo al Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia física de la socialización e implementación del Plan de Emergencias.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia física de la entrega y uso de elementos de protección personal.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que disponga de una unidad sanitaria en los frentes de trabajo y allegue evidencia física del cumplimiento de dicha exigencia.</p> <p>Se RECOMIENDA al titular complementar la señalización de tipo preventiva e informativa, implementar un control de entrada y salida de personal y socializar el proyecto con la comunidad.</p> <p>Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Con fundamento en las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico PARMZ 132 del 10 de abril de 2017, se procederá a efectuar las siguientes aprobaciones y requerimientos</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del 2016, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión minera No. 21648. Lo anterior con base en lo indicado en el numeral 2.3 del precitado Concepto Técnico.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Mineros Anual del 2008, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión minera No. 21648. Lo anterior con base en lo indicado en el numeral 2.3 del precitado Concepto Técnico.</p> <p>APROBAR la póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 60-43-101000147 emitida por Compañía Seguros del Estado S.A., con un valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 31.500.000), con vigencia desde el día 02 de</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>febrero del 2017 hasta el 02 de febrero del 2018. Lo anterior con base en lo indicado en el numeral 2.4 del precitado Concepto Técnico.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aclare o modifique el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por un volumen de producción de 26759,42 m³/ anuales de arenas y gravas de río para el año 2015. Todo esto teniendo en cuenta que la producción aprobada en el PTI es 35.000 m³/ anuales de arenas y gravas de río. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARMZ 132 del 10 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aclare o modifique el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por un volumen de producción de 27986,8 m³/ anuales de arenas y gravas de río para el año 2016. Todo esto teniendo en cuenta que la producción aprobada en el PTI es 35.000 m³/ anuales de arenas y gravas de río. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARMZ 132 del 10 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue comprobante de pago por concepto de ajuste de regalías del cuarto trimestre del 2016 por un valor de TREINTA Y CUATRO PESOS (\$34), más intereses causados a la fecha de pago. Lo anterior con base en lo indicado en el numeral 2.1 del precitado Concepto Técnico.</p> <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue comprobante de pago por concepto de ajuste de regalías del tercer trimestre del 2016 por un valor de DOCIENTOS SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$206,5), más intereses causados a la fecha de pago. Lo anterior con base en lo indicado en el numeral 2.1 del precitado Concepto Técnico.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue comprobante de pago por concepto de ajuste de regalías del segundo trimestre del 2016 por un valor de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$2.541,9), más intereses causados a la fecha de pago. Lo anterior con base en lo indicado en el numeral 2.1 del precitado Concepto Técnico.</p> <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue comprobante de pago por concepto de ajuste de regalías del primer trimestre del 2016 por un valor de MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVOS (\$1.254,1), más intereses causados a la fecha de pago. Lo anterior con base en lo indicado en el numeral 2.1 del precitado Concepto Técnico.</p> <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue comprobante de pago por concepto de ajuste de regalías del cuarto trimestre del 2015 por un valor de MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.485,2), más intereses causados a la fecha de pago. Lo anterior con base en lo indicado en el numeral 2.1 del precitado Concepto Técnico.</p> <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue comprobante de pago por concepto de ajuste de regalías del tercer trimestre del 2015 por un valor de NUEVE MIL TRECIENTOS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$9.300,3), más intereses causados a la fecha de pago. Lo anterior con base en lo indicado en el numeral 2.1 del precitado Concepto Técnico.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 21648, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2015 y 2016, teniendo en cuenta que las producciones reportadas no concuerda con la producción aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|---------|---|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 22 de noviembre de 2016, y en el Concepto Técnico PARMZ 132 del 10 de abril de 2017, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> |
| 37 | CONTRATO CONCESIÓN | BDO-131 | SINDICATO DE ARENEROS Y BALASTREROS DEL RIO SANTO DOMINGO | 26/05/2017 | 211 | <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1 del concepto técnico PARMZ- 090 del 16 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los pagos por concepto de Canon Superficial correspondientes a la SEGUNDA y TERCERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$4.128.508) y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$4.294.610) respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, en los términos señalados en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ- 090 del 16 de marzo de 2017</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 y semestral de 2015, según lo definido en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMZ- 090 del 16 de marzo de 2017</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM correspondiente a anual de 2015, con el respectivo plano anexo, según lo definido en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMZ- 090 del 16 de marzo de 2017</p> <p>REQUERIR al titular, para que diligencie el FBM semestral de 2016 a través de la plataforma SIMINERO.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>RECORDAR al titular el plazo para diligenciar el FBM anual de 2016, a través de la plataforma SIMINERO, fue prorrogado hasta el 30 de mayo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2014, I y II de 2015, de acuerdo a lo definido en el numeral 2.4 del concepto técnico PARMZ- 090 del 16 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, de acuerdo a lo definido en el numeral 2.4 del concepto técnico PARMZ- 090 del 16 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO a desarrollar en el área del Contrato de Concesión No. BDO-131, de acuerdo a lo definido en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMZ- 090 del 16 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia de los trámites adelantados para el proceso de Sustracción de Área, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y/o certificado de los trámites realizados ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, para la obtención de la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo definido en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMZ- 090 del 16 de marzo de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular que hasta tanto no cuente con el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue viabilidad ambiental al proyecto, debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación en el área.”</p> <p>Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales deberá allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fechas 29 de noviembre de 2016 y 26 de abril de 2017 y según los ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procede en los siguientes aspectos, así:</p> <p>MANEJO TECNICO</p> <p>REQUERIR al titular REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se ajuste a los volúmenes de extracción actuales a lo proyectado en el PTI aprobado por la Autoridad Minera</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue planos actualizados de la mina y registro de labores.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue evidencia física de la implementación de señalización de tipo preventiva e informativa, indicando los accesos hacia zonas de explotación, zonas de acopio y entrada al título con nombre de la mina o placa del contrato.</p> <p>REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por incumplimiento reiterado de las recomendaciones de las últimas inspecciones de campo.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue evidencia de la adopción de un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcione a la Autoridad Minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</p> <p>REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la presentación de</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías, por la explotación realizada en el área a partir del I trimestre de 2014 en adelante, ya que se encuentran en mora en la presentación de los respectivos formularios.</p> <p>SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que disponga de instalaciones sanitarias y servicios de higiene teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 21 del Decreto 2222 de 1993, que señala entre otros, que se debe instalar un sanitario por cada quince trabajadores.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue evidencia física de la implementación de la señalización de tipo preventiva e informativa, indicando los accesos a los frentes de trabajo y demás zonas que así lo requieran.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por no contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y recordarle que al tenor de lo dispuesto por el Decreto 052 del 12 de enero de 2017, el plazo máximo para la implementación de dicho sistema se amplió hasta el 01 de junio de 2017.</p> <p>MANEJO AMBIENTAL</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal c) de artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por desarrollar actividades mineras, en etapa contractual de construcción y montaje, o explotación, que no poseen instrumento de viabilidad ambiental.</p> <p>ASPECTOS JURÍDICOS:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal h) de artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por desarrollar actividades mineras en Zona de reserva sin sustracción de área.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|--------|------------------------|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la obligación legal de afiliar a los trabajadores al Sistema General de Seguridad Social y mantener las planillas de pago actualizadas.</p> <p>Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>CONVOCAR a los integrantes de la Junta Directiva del SINDICATO DE ARENEROS Y BALASTREROS DEL RIO SANTO DOMINGO a una reunión de carácter informativo en la que se les dará a conocer que se iniciará el trámite de CADUCIDAD respecto del Contrato de Concesión BDO – 131, con el fin de que adopten las medidas tendientes a evitar la aplicación de dicha figura</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fechas 29 de noviembre de 2016 y 26 de abril de 2017 y en el Concepto Técnico PARMZ- 090 del 16 de marzo de 2017, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> |
| 38 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 671-17 | DAGOBERTO PEÑA PALOMAR | 26/05/2017 | 212 | <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros I Semestre y Anuales para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y I Semestre de 2015 requeridos por Auto PARMZ 136 del 12 de Mayo de 2016 y Anual de 2015 y I Semestre de 2016, este último debe ser diligenciado en la plataforma del SI MINERO. Lo anterior según lo definido en el numeral 2.1 del concepto técnico PARMZ-363 del 19 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los pagos por concepto de canon superficiario del PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un valor de</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Para la primera anualidad de Construcción y Montaje, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.444.482), más los intereses causados desde el inicio de la mora a la fecha de pago. ✓ Para la segunda anualidad de Construcción y Montaje, por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.708.696), más los intereses causados desde el inicio de la mora a la fecha de pago ✓ Para la tercera anualidad de Construcción y Montaje, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.843.788), más los intereses causados desde el inicio de la mora a la fecha de pago. <p>Lo anterior según lo definido en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ- 363 del 19 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2011, 2012, 2013 y 2014 y I y II de 2015 requeridos mediante Auto PARMZ 136 del 12 de Mayo de 2016 y de los trimestres III y IV de 2015, I, II y III de 2016, según lo definido en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMZ- 363 del 19 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), según lo definido en el numeral 2.4 del concepto técnico PARMZ- 363 del 19 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras. Lo anterior según lo definido en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMZ- 363 del 19 de diciembre de 2016.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Licencia Ambiental, de acuerdo a lo definido en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMZ- 363 del 19 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los pagos por concepto de visitas de Inspección de campo requeridas mediante AUTO 358 del 20 de junio de 2011 y mediante AUTO 77 del 17 de abril de 2012 por la Unidad de Delegación Minera por valor de por valor de \$813.897,76 y \$861.157,32 respectivamente, más los intereses causados a partir del inicio de la mora hasta la fecha de pago. Lo anterior según lo definido en el numeral 2.7 del concepto técnico PARMZ- 363 del 19 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de la multa impuesta por Resolución VSC 000567 del 13 de junio de 2016, equivalente a 40,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.”. Lo anterior según lo definido en el numeral 2.8 del concepto técnico PARMZ- 363 del 19 de diciembre de 2016.</p> <p>RECORDAR al titular que hasta tanto no cuente con el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue viabilidad ambiental al proyecto, debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación en el área.</p> <p>Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales deberá allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 12 de diciembre de 2016 y según ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos, así:</p> <p>MANEJO TECNICO</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue planos y registros actualizados de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo.</p> <p>REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare o justifique las razones por las cuales en el área del título minero no se evidencia actividad minera de acuerdo a su etapa contractual.</p> <p>REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare o explique las razones de la incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales, ya que No evidenció ningún tipo de actividad minera por lo que se considera que no se está cumpliendo con la etapa contractual (Explotación).</p> <p>SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue evidencia física de la implementación de la señalización de tipo informativa, preventiva y/o de seguridad dentro del área del título minero.</p> <p>MANEJO AMBIENTAL</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal c) de artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por desarrollar actividades mineras, en etapa contractual de construcción y montaje, o explotación, que no poseen instrumento de viabilidad ambiental.</p> <p>Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|--------|------------------------|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>CONVOCAR al titular minero a una reunión de carácter informativo en la que se les dará a conocer que se iniciará el trámite de CADUCIDAD respecto del Contrato de Concesión 679-17, con el fin de que adopte las medidas tendientes a evitar la aplicación de dicha figura.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 12 de diciembre de 2016 y en el Concepto Técnico PARMZ- 363 del 19 de diciembre de 2016, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> |
| 39 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 679-17 | DAGOBERTO PEÑA PALOMAR | 26/05/2017 | 213 | <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros I Semestre y Anuales para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 requeridos por Auto PARMZ 117 del 19 de Marzo de 2014 y Anual y I Semestre de 2014 y 2015 y I Semestre de 2016, este último debe ser diligenciado en la plataforma del SI MINERO. Lo anterior según lo definido en el numeral 2.1 del concepto técnico PARMZ- 364 del 19 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los pagos por concepto de canon superficiario del PRIMER, SEGUNDO y TERCER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un valor de</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Para la primera anualidad de Construcción y Montaje, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$841.084), más los intereses causados desde el inicio de la mora a la fecha de pago. ✓ Para la segunda anualidad de Construcción y Montaje, por un valor de NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$905.600), más los intereses causados desde el inicio de la mora a la fecha de pago ✓ Para la tercera anualidad de Construcción y Montaje, por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$938.588), más los intereses causados desde el inicio de la mora a la fecha de pago. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Lo anterior según lo definido en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ- 364 del 19 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2011, 2012 y 2013 y requeridos mediante Auto PARMZ 117 del 19 de Marzo de 2014 y de los trimestres I, II, III y IV de 2014 y 2015, I, II y III de 2016, según lo definido en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMZ- 364 del 19 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), según lo definido en el numeral 2.4 del concepto técnico PARMZ- 364 del 19 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras. Lo anterior según lo definido en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMZ- 364 del 19 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Licencia Ambiental, de acuerdo a lo definido en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMZ- 364 del 19 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los pagos por concepto de de visita de Inspección de campo requeridas mediante Auto 353 del 20 de junio de 2011 y mediante Auto 22 del 17 de abril de 2012 por la Unidad de Delegación Minera por valor de por valor de \$621.296 y \$657.372 respectivamente, más los intereses causados a partir del inicio de la mora hasta la fecha de pago. Lo anterior según lo definido en el numeral 2.7 del concepto técnico PARMZ- 364 del 19 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de la multa impuesta por</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>Resolución VSC 000683 del 8 de julio de 2016, equivalente a 81 salarios mínimos legales mensuales vigentes". Lo anterior según lo definido en el numeral 2.8 del concepto técnico PARMZ- 364 del 19 de diciembre de 2016.</p> <p>RECORDAR al titular que hasta tanto no cuente con el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue viabilidad ambiental al proyecto, debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación en el área.</p> <p>Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales deberá allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 12 de diciembre de 2016 y según ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos, así:</p> <p>MANEJO TECNICO</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue planos y registros actualizados de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo.</p> <p>REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare o justifique las razones por las cuales en el área del título minero no se evidencia actividad minera de acuerdo a su etapa contractual.</p> <p>REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare o explique las razones de la incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales, ya que No evidenció ningún tipo de actividad minera por lo que se considera que no se está cumpliendo con la etapa contractual (Explotación).</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|--------|---|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue evidencia física de la implementación de la señalización de tipo informativa, preventiva y/o de seguridad dentro del área del título minero.</p> <p>MANEJO AMBIENTAL</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal c) de artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por desarrollar actividades mineras, en etapa contractual de construcción y montaje, o explotación, que no poseen instrumento de viabilidad ambiental.</p> <p>Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>CONVOCAR al titular minero a una reunión de carácter informativo en la que se les dará a conocer que se iniciará el trámite de CADUCIDAD respecto del Contrato de Concesión 679 – 17, con el fin de que adopte las medidas tendientes a evitar la aplicación de dicha figura.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 12 de diciembre de 2016 y en el Concepto Técnico PARMZ- 364 del 19 de diciembre de 2016, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> |
| 40 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 843-17 | JULIAN ENRIQUE CASTAÑEDA RIVERA, ELIANA CARMENZA CASTAÑEDA RIVERA, LUISA FERNANDA CASTAÑEDA | 26/05/2017 | 214 | <p>Con fundamento en las recomendaciones contenidas en el concepto técnico PARMZ No 401 del 30 de diciembre de 2016 se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres III y IV de 2014, I, II, III y IV de</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | <p>RIVERA, LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA</p> | | <p>2015 y I, II y III de 2016, según lo definido en el numeral 2.1 del concepto técnico PARMZ-401 del 30 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2016, el cual debió presentar durante los 10 (diez) primeros días del mes de enero de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros I Semestre de 2007, 2008, 2009 y 2010, los planos anexos complementarios a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2012 y 2013 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2009 y 2010, requeridos mediante Auto PARMZ 692 del 11 de Noviembre de 2014, de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ 361 del 5 de Noviembre de 2014; y los Formatos Básicos Mineros Anual 2014 y Semestral de 2015, tal y como fueron requeridos en el auto PARMZ-878 de 2015 y según lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ- 401 del 30 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual correspondiente al año 2015, con su respectivo plano y el formato básico minero semestral de 2016, en la plataforma digital SIMINERO, toda vez que no reposan en el expediente. Lo anterior según lo definido en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ-401 del 30 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue el formato básico minero anual con su respectivo plano para el año 2016, el cual debió presentarse durante los primeros 15 días del mes de enero de 2017. . Lo anterior según lo definido en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ- 401 del 30 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, tal y como fue requerida en el auto PARMZ-878 de 18 de diciembre de 2016 y con base en lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMZ- 401 del 30 de diciembre de 2016.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, según la liquidación presentada en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMZ 401.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental, o en su defecto certificado del trámite de la misma con una vigencia no mayor de 90 días, según lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMZ- 401 del 30 de diciembre de 2016.</p> <p>Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales deberá allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 15 de diciembre de 2016 y según los ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos así:</p> <p>EN CUANTO AL MANEJO TÉCNICO</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue planos actualizados de la mina y registro de labores, con una fecha de actualización no mayor a seis (06) meses.</p> <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías desde el III trimestre de 2014.</p> <p>EN CUANTO A SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----|-------------------------|-------|---|------------|-----|--|
| | | | | | | <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue evidencia de la elaboración de la política y objetivos del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y recordarle que al tenor de lo dispuesto por el Decreto 052 del 12 de enero de 2017, el plazo máximo para la implementación de dicho sistema se amplió hasta el 01 de junio de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue evidencia física de la implementación de la señalización de tipo preventiva, informativa y prohibitiva en el área del contrato de concesión No. 843-17</p> <p>Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 15 de diciembre de 2016 y en el concepto técnico PARMZ- 401 del 30 de diciembre de 2016, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo</p> |
| 41 | LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 15450 | SOCIEDAD SALAZAR SANTACOLOMA ARMENIA S.A.S. | 26/05/2017 | 215 | <p>Teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 15450 venció contractualmente el día 13 de noviembre de 2016, que el titular, a través de radicado No. 20169090011852 de 04 de agosto de 2016, ejerció el Derecho de Preferencia en los términos del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, y que dicha solicitud se encuentra en estudio por parte del Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación Minera, no se efectuarán los requerimientos contenidos en el concepto técnico PARMZ 390 del 22 de noviembre de 2016, por ser posterior a la fecha de vencimiento de la licencia de explotación.</p> <p>Se INFORMA al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto se resuelva el trámite de Derecho de Preferencia por él iniciado.</p> |

| | | | | | | |
|----|-----------------------|--------|--------------------------|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo efectuada el día 26 de octubre de 2016 al área de la Licencia de Explotación No. 15450, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de la misma fecha, el cual podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR MANIZALES - PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES, ubicada en la Calle 63 No. 23C - 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.</p> |
| 42 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 651-17 | PEDRO WALTER CANO BEDOYA | 26/05/2017 | 216 | <p>En relación con las recomendaciones contenidas en el concepto técnico PARMZ No. 399 del 30 de diciembre de 2016, no se efectuará ningún requerimiento teniendo en cuenta que, con posterioridad a la fecha en la que fue emitido el referido concepto técnico, el titular allegó oficio con radicado 20179090004802 del 03 de abril de 2017, a través del cual pretende satisfacer los requerimientos allí contenidos (folios 376 – 386), documentos éstos que se encuentran pendientes de revisión por parte del área técnica a efecto de establecer el cumplimiento de obligaciones.</p> <p>Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 16 de diciembre de 2016 y según los ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos así:</p> <p>EN CUANTO AL MANEJO TÉCNICO</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue planos actualizados de la mina y registro de labores, con una fecha de actualización no mayor a seis (06) meses.</p> <p>EN CUANTO A SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue evidencia de la elaboración de la política y objetivos del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y</p> |

| | | | | | | |
|----|-----------------------|-------|-------------------------------|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>recordarle que al tenor de lo dispuesto por el Decreto 052 del 12 de enero de 2017, el plazo máximo para la implementación de dicho sistema se amplió hasta el 01 de junio de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue evidencia física de la implementación de la señalización de tipo preventiva, informativa y prohibitiva en el área del contrato de concesión No. 651-17</p> <p>Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se concede el término de treinta (30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 16 de diciembre de 2016 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> |
| 43 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 21257 | GABRIEL VELEZ RESTREPO, MARIO | 26/05/2017 | 217 | <p>Antes de relacionar los requerimientos derivados del Concepto Técnico PARMZ 135 del 21 de abril de 2017 y debido a la importancia de la recomendación contenida en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 08 de mayo de 2017, en relación con el aspecto de Seguridad e Higiene Minera codificado como SHM16 (Incumplimiento en lo relacionado con los aspectos de explosivos en las labores mineras) se procede a realizar, en primer término, el siguiente requerimiento:</p> <p>SUSPENDER el uso de explosivos para los trabajos de explotación en el área del título No. 21257, hasta tanto sean cumplidos los requisitos establecidos en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 08 de mayo de 2017 (Numeral 9 SHM16)</p> <p>En relación con el Concepto Técnico PARMZ 135 del 21 de abril de 2017 se procede a:</p> <p>APROBAR los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con el recibo de pago correspondiente al I y II trimestre de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 del Auto PARMZ 135 del 21 de abril de 2017.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con el recibo de pago correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Lo anterior con fundamento en lo previsto en el numeral 2.1 del Auto PARMZ 135 del 21 de abril de 2017 y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 08 de mayo de 2017 .</p> <p>RECORDAR al titular que los pagos extemporáneos generan intereses, los cuales deben ser considerados y cancelados junto con el pago de la obligación correspondiente.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue el FBM semestral de 2013, toda vez que no obra en el expediente. Lo anterior con fundamento en lo señalado en el numeral 2.2 del Auto PARMZ 135 del 21 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM semestral de 2016, el cual debía diligenciarse electrónicamente en la Plataforma del SI.MINERO. Lo anterior con fundamento en lo previsto en el numeral 2.2 del Auto PARMZ 135 del 21 de abril de 2017</p> <p>INFORMAR al titular que en cumplimiento de la Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017 se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016. Para ello se debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la póliza minero ambiental de conformidad con la liquidación de la tabla que se presenta en el numeral 2.3 del Auto PARMZ 135 del 21 de abril de 2017</p> <p>Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>cuales deberá allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 08 de mayo de 2017 y según los ítem de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos, así:</p> <p>MANEJO TÉCNICO</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un plan de adecuación del talud, teniendo en cuenta las condiciones actuales de fracturamiento e inestabilidad del mismo, de tal forma que la explotación pueda acomodarse al sistema de explotación establecido en el PTI aprobado, con la inclinación y altura apropiadas a las condiciones geotécnicas y geológicas, que garanticen la estabilidad del terreno.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aporte plano actualizado de la mina con los avances de los frentes de explotación, ubicación de botaderos, ubicación de la planta de transformación, vías de acceso y patios de acopio con una vigencia no mayor a seis (6) meses.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un procedimiento para medir la producción extraída de los frentes de explotación, que permita mantener en todo momento un control sobre la explotación y que sirva de base para el pago de regalías.</p> <p>SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore Plano de Riesgos e implemente un</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>registro de las inspecciones realizadas a las labores, instalaciones, maquinarias y equipos.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Autorización por parte del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, DCCA del Ministerio de Defensa para el uso de explosivos, así como la presentación del protocolo de perforación y voladura para los trabajos a realizarse en el área.</p> <p>La autorización emitida por el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, DCCA del Ministerio de Defensa debe ser específica para la utilización de explosivos en el Contrato No. 21257, para lo cual el titular deberá tramitar el certificado de uso de explosivos ante la ANM, de acuerdo a lo proyectado a utilizar en el PTI aprobado.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que lleve a cabo señalización del área de botadero, los frentes de explotación activos e inactivos, la planta de transformación y en general las zonas que así lo requieran, ya sea porque representan algún peligro o simplemente como medida de prevención y/o de carácter informativo. Adicionalmente debe disponer el material extraído en los sitios adecuados para el acopio, de modo que se prevengan afectaciones a la vía terciaria por la cual se accede al área. De igual forma debe realizar mantenimiento constante a las cunetas de la vía.</p> <p>Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ- 135 del 21 de abril de 2017 y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 08 de mayo de 2017, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|----|-----------------------|-------|-------------------------------|------------|-----|--|
| 44 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 20341 | WALTER DE JESÚS GARCÍA OSORIO | 26/05/2017 | 219 | <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías por trimestres IV de 2016 y I de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PARMZ 145 del 02 de mayo de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez realizado el cruce de cuentas por concepto de pago de regalías de los trimestres IV de 2016 y I de 2017, se estableció que el nuevo saldo a favor del titular por concepto de regalías es de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$688.472). Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico PARMZ 145 del 02 de mayo de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular que revisada la información ingresada a la plataforma digital SIMINERO para la solicitud FBM201703088920, formato básico minero anual 2016, se establece que el formato básico minero se encuentra bien diligenciado y la producción allí consignada está acorde a la información declarada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los cuatro trimestres de 2016, no obstante, no se aprueba en el concepto técnico PARMZ 145 del 02 de mayo de 2017, debido a que los planos se deberán presentar en formato shape (.shp) o el formato de impresión (Layout) de Autocad, con toda la información requerida. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ 145 del 02 de mayo de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo con la Resolución 40185 de 10 de marzo de 2017, el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para la presentación del Formato Básico Minero anual 2016 en la plataforma SIMINERO, en este caso la corrección del plano. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ 145 del 02 de mayo de 2017.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento No 55-43-101000786, toda vez que cumple con el monto a asegurar, el objeto y se encuentra firmada por el titular, con vigencia hasta el 01/01/2018 anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMZ 145 del 02 de mayo de 2017.</p> <p>APROBAR el documento allegado a través de radicado 20179090002112 del 03 de febrero de 2017, como respuesta al requerimiento elevado mediante Auto PARMZ 398 del 23 de diciembre de 2016 (Acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental, mediante el cual se modificó la Licencia Ambiental respecto a la producción aprobada y la adición al método de explotación)</p> |
|----|-----------------------|-------|-------------------------------|------------|-----|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>mediante Auto PARMZ 180 del 15 de junio de 2016). Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto numeral 2.5 del concepto técnico PARMZ 145 del 02 de mayo de 2017.</p> <p>Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 03 de abril de 2017 y según los ítems de la matriculación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectuar visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos, así:</p> <p>MANEJO TÉCNICO</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los planos actualizados de las labores de explotación en el área del título minero</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un sistema que permita establecer un control efectivo de la producción en el frente y planta de beneficio, y que sea verificable en todo tiempo</p> <p>SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un sistema de control de polvos y/o contaminación en las áreas donde se encuentran ubicadas las plantas de beneficio, clasificación – trituración y el frente de explotación; teniendo en cuenta el artículo 259 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente medidas orientadas a que los operarios de equipos mineros se certifiquen en el manejo de los mismos.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|----|-------------------------|-------|------------------------|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>REQUERIR al titular para que realice inspecciones a los extintores y conserve su evidencia, en las cuales se tenga en cuenta la ubicación y la fecha de recarga, así mismo para que conforme la brigada contra incendio.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un sistema de drenajes de las aguas de escorrentía (cunetas) para las áreas de los patios de acopio y el frente de explotación.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente una adecuada disposición de los residuos peligrosos (residuos combustibles), el sitio dispuesto para el almacenamiento de combustible deberá estar ajustado al capítulo IV del decreto 2222 de 1993.</p> <p>REQUERIR al titular para que implemente la señalización informativa y preventiva en la vía que conduce al frente de explotación y en el frente de explotación y realice la inducción de seguridad a los visitantes tanto del área de explotación como de la planta de beneficio.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue el contrato de operación con Agregados de Occidente S.A.S</p> <p>Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se concede el término de treinta (30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 03 de abril de 2017 y en el Concepto Técnico PARMZ- 145 del 02 de mayo de 2017, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> |
| 45 | LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 20801 | INVERSIONES JOTA GALLO | 26/05/2017 | 220 | Con fundamento en las recomendaciones contenidas en los conceptos técnicos PARMZ No 086 del 14 de marzo de 2017 y PARMZ – 161 del 05 de mayo de 2017, se procede a: |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los trimestres II, III y IV de 2009, IV de 2012, I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1.del concepto técnico PARMZ – 161 del 05 de mayo de 2017.</p> <p>APROBAR los formatos básicos mineros semestrales para los años 2007, 2014, 2015 y 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.2.del concepto técnico PARMZ – 161 del 05 de mayo de 2017.</p> <p>APROBAR los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2012, 2014 y 2015, toda vez que se encuentran bien diligenciados y cuentan con la información requerida, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.del concepto técnico PARMZ – 161 del 05 de mayo de 2017.</p> <p>APROBAR los recibos de pago de visitas de fiscalización Nos. 10201704125129, 10201704124728, 10201704120831 y 10201704123530, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.4.del concepto técnico PARMZ – 161 del 05 de mayo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de explotación No 20801, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, con su respectivo pago, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARMZ 086 del 14 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No 20801 para que presente las correcciones al formato básico minero anual para el año 2009, toda vez que la producción allí registrada no corresponde con la producción declarada en los cuatro trimestres de 2009. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ 161 del 05 de mayo de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular que el formato básico minero anual para el 2013 no fue evaluado en el concepto técnico PARMZ 161, y solo se evaluará una vez se presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>trimestres I, II, III y IV de 2013, dado que, una vez revisados los cuadernos correspondientes al expediente del título minero, dichos formularios no se encontraron. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2. del concepto técnico PARMZ 086 del 14 de marzo de 2017 y en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ 161 del 05 de mayo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, como lo establece el artículo 75 el Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones. Lo anterior dando alcance a lo previsto en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMZ 161 del 05 de mayo de 2017. Para el cumplimiento de dicha obligación no se otorga el plazo de de sesenta (60) días solicitado por el titular, sino el término de treinta (30) días, en consideración a que la solicitud de plazo se encuentra radicada desde el 17 de abril del presente año.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez revisada la información ingresada a la plataforma digital SIMINERO, de la solicitud FBM2017041512867 se estableció que el formato básico minero se encuentra bien diligenciado y con la producción allí consignada acorde con la información declarada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los cuatro trimestres de 2016, no obstante, no se aprueba en el concepto técnico PARMZ 161 del 05 de mayo de 2017, toda vez que los planos se deberán presentar en formato shape (.shp) o el formato de impresión (layout) de autocad, con toda la información requerida.</p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo con la Resolución 40185 de 10 de marzo de 2017, el 30 de mayo vence el plazo para la presentación del formato básico minero anual de 2017 en la plataforma SIMINERO.</p> <p>REMITIR al Grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, sede principal de la ciudad de Bogotá, el Estudio Geotécnico allegado por el titular de la Licencia de Explotación No. 20801, a efecto de que se surta la respectiva evaluación por parte de un especialista. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMZ 161 del 05 de mayo de 2017.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales deberá allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fechas 21 de diciembre de 2016 y mayo de 2017, y según los ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos, así:</p> <p>EN CUANTO AL MANEJO TÉCNICO</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue planos actualizados de la mina y registro de labores, con una fecha de actualización no mayor a seis (06) meses.</p> <p>EN CUANTO SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia de la elaboración de la política y objetivos del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y recordarle que al tenor de lo dispuesto por el Decreto 052 del 12 de enero de 2017, el plazo máximo para la implementación de dicho sistema se amplió hasta el 01 de junio de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore un protocolo para el manejo y mantenimiento del sistema de drenaje presente en el área del título minero.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia física de la implementación de la</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

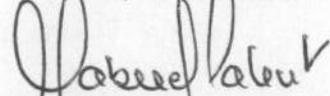
| | | | | | | |
|----|-----------------------|-------|---|------------|-------------------|--|
| | | | | | | <p>señalización de tipo preventiva, informativa y prohibitiva en el área de la licencia de explotación No 20801</p> <p>EN CUANTO A MANEJO AMBIENTAL</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue oficio con las debidas autorizaciones de las autoridades minera y ambiental, toda vez que no reposan en el expediente.</p> <p>Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se concede el término de treinta (30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fechas 21 de diciembre de 2016 y mayo de 2017, y en los conceptos técnicos PARMZ No. 086 del 14 de marzo de 2017 y PARMZ – 161 del 05 de mayo de 2017, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> |
| 46 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 21257 | GABRIEL VELEZ RESTREPO, MARIO CORRALES GIRALDO Y LUIS GOMEZ JIMENEZ | 26/05/2017 | 221 (Aprueba PTI) | <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para Contrato de Concesión de Mediana Minería No 21257 para el mineral Grava, de acuerdo las características descritas en el Concepto Técnico PARMZ No. 134 del 21 de abril de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO: El Contrato de Concesión No 21257, se clasifica MEDIANA MINERÍA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5., adicionado Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 21257, que con medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en los Decretos 2222/93) Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 35 de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera; de igual forma con el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, creado mediante Decreto 1443 de 2014, hoy Decreto Único 1072 de 2015; y demás normas concordantes.</p> |

| | | | | | | |
|----|-----------------------|-------|---------------------------|------------|------------------|---|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO. ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 134 d 21 de abril de 2017, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| 47 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 17521 | TRITURADOS DE COMBIA S.A. | 26/05/2017 | 222 (Suspensión) | <p>ARTÍCULO PRIMERO.-IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en SUSPENSIÓN de las labores mineras que se adelantan dentro de las siguientes coordenadas: Norte 1.025.126 Este 1.148.222, así como cualquier otra actividad que se esté llevando a cabo en dicha área y que por alguna circunstancia no pudo identificarse al momento de la visita; de igual forma aquellas labores que estén proyectadas o se pretendían adelantar, hasta tanto se tomen las medidas correctivas recomendadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 17 de abril de 2017, el cual hace parte integral del presente acto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, otorgándose un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que se restablezcan las condiciones de seguridad en el área del título minero correspondiente al Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17521.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo en forma personal al Titular, o a quien haga sus veces, del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17521, o en su defecto notifíquese mediante AVISO.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra la medida de seguridad procede el recurso de reposición, conforme al artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y a lo previsto en la Ley 1437 de 2011, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.</p> |

| | | | | | | |
|----|-----------------------|-------|-------------------------|------------|-----|--|
| 48 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 21463 | CANTERAS DE COMBIA S.A. | 26/05/2017 | 223 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.-IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en SUSPENSIÓN de las labores mineras que se adelantan dentro de las siguientes coordenadas: Norte 1025089, Este 1148071, así como cualquier otra actividad que se esté llevando a cabo en dicha área y que por alguna circunstancia no pudo identificarse al momento de la visita; de igual forma aquellas labores que estén proyectadas o se pretendían adelantar, hasta tanto se tomen las medidas correctivas recomendadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 18 de abril de 2017, el cual hace parte integral del presente acto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, otorgándose un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que se restablezcan las condiciones de seguridad en el área del título minero correspondiente al Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21463.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo en forma personal al Titular, o a quien haga sus veces, del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21463, o en su defecto notifíquese mediante AVISO.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra la medida de seguridad procede el recurso de reposición, conforme al artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y a lo previsto en la Ley 1437 de 2011, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.</p> |
|----|-----------------------|-------|-------------------------|------------|-----|--|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy miércoles 31 de mayo de 2017, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales